

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXI Miércoles 7 de noviembre de 1956 Núm. 312

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION		PAGINA	PAGINA	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO				
<i>Orden</i> de 31 de octubre de 1956 por la que se nombra la Comisión interministerial encargada de adaptar la legislación especial sobre matrimonio de militares a las normas y espíritu del Concordato con la Santa Sede ...	7020	Normas Complementarias de Trabajo en el Manipulado de Papel de Fumar ...	7026	
<i>Otra</i> de 31 de octubre de 1956 por la que se adjudican en empresas de carácter privado los destinos que se indican al personal que se relaciona ...	7020	<i>Orden</i> de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Fotográficas ...	7026	
<i>Rectificación</i> a la Orden de 21 de septiembre de 1956 por la que se adjudicaban los destinos civiles del concurso número dieciséis ...	7020	<i>Otra</i> de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas de Piritas ...	7027	
MINISTERIO DE JUSTICIA				
<i>Orden</i> de 22 de octubre de 1956 por la que se declara excedente voluntario al Secretario de la Justicia Municipal don Luis Segovia Muñoz ...	7020	<i>Otra</i> de 26 de octubre de 1956 por la que se modifican las Reglamentaciones o Normas de Trabajo de limpieza pública y recogida de basuras ...	7028	
<i>Otra</i> de 22 de octubre de 1956 por la que se jubila al Secretario de la Justicia Municipal don Justo Valentín González Hernández ...	7021	<i>Otra</i> de 26 de octubre de 1956 por la que se reajusta el salario garantizado que fijaban las Normas vigentes para limpiabotas ...	7029	
<i>Otra</i> de 23 de octubre de 1956 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones a don Jesús Alarcón Rodríguez ...	7021	<i>Otra</i> de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Vinícolas ...	7029	
<i>Otra</i> de 27 de octubre de 1956 por la que se promueve por el turno primero a la categoría de Juez comarcal de segunda a don Simón Luna Laborda ...	7021	<i>Otra</i> de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica el Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria de Tintorería y Quitamanchas y las Normas complementarias para los Establecimientos de Lavado y Planchado Mecánico y Obradores de Planchado a Mano y a Máquina ...	7030	
<i>Otra</i> de 27 de octubre de 1956 por la que se acuerda que don Augusto Vidal Ribera, Juez comarcal de Manises (Valencia) continúe en el servicio activo hasta completar los veinte años de servicios abonables a efectos pasivos ...	7021	MINISTERIO DE INDUSTRIA		
MINISTERIO DE HACIENDA				
<i>Orden</i> de 24 de octubre de 1956 por la que se dictan normas para el desarrollo de lo dispuesto en la Ley de 11 de julio de 1954 y Reglamento de 24 de junio de 1955, dictado para su ejecución, en relación con bonificación tributaria de la Contribución de Usos y Consumos, que grava los materiales de construcción destinados a las «viviendas de renta limitada» ...	7021	<i>Orden</i> de 18 de octubre de 1956 relativa a la declaración definitiva de la reserva provisional a favor del Estado, declarada por Orden ministerial de 30 de enero de 1942, en la provincia de Lugo, con reducción de la zona reservada provisionalmente y autorización para investigaciones y explotación de lignito, a favor del Instituto Nacional de Industria a través de la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A. ...	7031	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL				
<i>Orden</i> de 20 de septiembre de 1956 por la que se dictan normas para modificar la retribución de algunas categorías de Profesores adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media ...	7022	MINISTERIO DE COMERCIO		
<i>Otra</i> de 2 de octubre de 1956 por la que se modifica el número segundo de la Orden de 10 de noviembre de 1954 del plan de estudios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza ...	7023	<i>Orden</i> de 19 de octubre de 1956 por la que se modifica el artículo 1.º de la de 31 de julio del mismo año concediendo el beneficio de las primas a la navegación a los buques de la Naviera Aznar, S. A., «Monte Arucas» y «Monte Urquiola» ...	7032	
<i>Otra</i> de 10 de octubre de 1956 por la que se rectifica la de 1 de junio último, que creaba clases de iniciación profesional ...	7023	<i>Otra</i> de 19 de octubre de 1956 por la que se conceden primas a la navegación durante la vigencia del año actual a los buques de la Naviera Pinillos S. A., nombrados «Segre», «Tormes», «Tajón» y el arrendado a la Empresa Nacional Elcano, llamado «Villafranca» ...	7032	
MINISTERIO DE TRABAJO				
<i>Orden</i> de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica el Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias de Conservas Vegetales ...	7024	ADMINISTRACION CENTRAL		
<i>Otra</i> de 26 de octubre de 1956 por la que se modifican las tablas de salarios que para el personal de las Empresas de Limpieza de Locales estableció la Orden de 8 de enero de 1954 ...	7025	JUSTICIA. — Dirección General de Prisiones.—Tribunal de oposiciones a Ojiciales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.—Transcribiendo relación de aspirantes a ingreso en el citado Cuerpo por el orden en que como resultado del sorteo celebrado han de actuar en los ejercicios ...	7032	
<i>Otra</i> de 26 de octubre de 1956 por la que se modifican las		GOBERNACION. — Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Anunciando concurso para contratar la ejecución de la transformación de la Central automática de Madrid en Central Nodal para el servicio Telex ...	7033	
		OBRAS PUBLICAS. — Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Rectificando el nombre del concesionario del servicio público regular de Transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Campo D'As Forcadás y Souto (Provincia de Orense), expediente número 5.788.		7033

	PAGINA	PAGINA
Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—Adjudicando definitivamente las subastas de las obras que se citan	7033	
EDUCACION NACIONAL.—Tribunal de las oposiciones a plazas de Profesores especiales de «Inglés» de Escuelas de Peritos Industriales.—Señalando lugar, día y hora de presentación	7034	
		INDUSTRIA.—Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando para instalar un lavadero de flotación en el término municipal de Mazarrón (Murcia), solicitado por don Antonio Tárraga Escribano
		7034
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de octubre de 1956 por la que se nombra la Comisión interministerial encargada de adaptar la legislación especial sobre matrimonio de militares a las normas y espíritu del Concordato con la Santa Sede.

Excmos. Sres.: Creada por Orden comunicada de 21 de septiembre próximo pasado la Comisión interministerial para estudio y propuesta de las disposiciones que han de dar cumplimiento definitivo a las conclusiones aprobadas por la Comisión Concordatoria, a fin de adaptar la legislación especial sobre matrimonio de militares a las normas y espíritu del Concordato firmado con la Santa Sede.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con las designaciones comunicadas por los Ministerios afectados, ha dispuesto que dicha Comisión quede integrada como sigue:

En representación del Ministerio del Ejército, don Eugenio Miñón Ferreiro, Comandante Aucitor; por el Ministerio de Marina, el Capitán de Fragata don José María Estrán López y el Teniente Coronel Auditor de la Armada don Juan de Dios Blanca y Carlier; en representación del Ministerio del Aire, don Juan Ortiz Gallego, Coronel del Ejército del Aire, y por el Ministerio de Justicia, don Manuel Tallada Cuéllar, Letrado Mayor de entrada del Cuerpo Técnico de Letrados de dicho Ministerio.

Será Presidente de dicha Comisión el Jefe de mayor categoría, y dentro de ésta, el de mayor antigüedad en el empleo.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina, del Aire y de Justicia.

ORDEN de 31 de octubre de 1956 por la que se adjudican en empresas de carácter privado los destinos que se indican al personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199).

Esta Presidencia del Gobierno dispone: Artículo 1.º Por así haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, las Entidades respectivas, pasan a la situación de «Colocados», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, el personal que a continuación se relaciona, con el cargo y en la Empresa que para cada uno se indica.

Teniente Auxiliar de Infantería don Fernando Caro Cerdón, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Tetuán número 1, con el cargo de

Administrador-Contable de una explotación agrícola propiedad de doña Lorenza Vázquez Pérez, enclavada en el término municipal de Salvatierra de los Barros (Badajoz) y con domicilio en la misma, calle, Don Pedro Gómez, núm. 16. Fija su residencia en dicha localidad. Este destino queda clasificado como de primera categoría.

Brigada de Ingenieros don Eliseo García Lebrero, con destino en el Parque Central de Ingenieros, con el cargo de Vigilante en la Empresa de motores y tractores Barreiros Diesel, S. A., sita en la carretera de Villaverde a Getafe, kilómetro 8, y con domicilio social en Madrid, calle Alcalá, número 32. Fija su residencia en Villaverde, de Madrid. Este destino queda clasificado como de tercera categoría.

Brigada de Ingenieros don Martín Vesga Villanueva, con destino en el Regimiento de Zapadores número 6, con el cargo de Encargado de despacho en la sucursal de Aldecoena, de la Industria panificadora La Estrella, propiedad de doña Francisca Galarza Marquet, con domicilio en San Sebastián, calle Embeltrán, número 4. Fija su residencia en San Sebastián. Este destino queda clasificado como de tercera categoría.

Sargento de Ingenieros don José García Rojas, con destino en el Regimiento Mixto de Ingenieros de Canarias, con el cargo de Agente de Ventas para Las Palmas de Gran Canaria y su provincia, de la Empresa Inesa, con domicilio en Santa Cruz de Tenerife, calle Isla de la Madera, número 5. Fija su residencia en Las Palmas de Gran Canaria. Este destino queda clasificado como de primera categoría.

Brigada de Complemento de Caballería don Antonio Bosque Casacáu, en situación de «Reemplazo voluntario», en Zaragoza, con el cargo de Cobrador en las Empresas El Remedio, S. A., Compañía de Seguros, y de Comercial El Remedio, con domicilio social en Zaragoza, calle Coso, número 68. Fija su residencia en Zaragoza. Este destino queda clasificado como de tercera categoría.

Brigada de Complemento de Artillería don Aurelio Herranz Arribas en situación de «Reemplazo Voluntario» en Barcelona, con el cargo de Auxiliar Administrativo en la industria propiedad de don Luis Tusquellás Gragulat, con domicilio en Barcelona calle Borrell número 148. Fija su residencia en Barcelona. Este destino queda clasificado como de primera categoría.

Sargento de Infantería don Benedicto Núñez López, con destino en el Regimiento de Infantería Mérida, número 44, con el cargo de Agente de Ventas en la Empresa Almacén de Coloniales «Pita Romero y Romero, S. A.», con domicilio en El Ferrol del Caudillo (La Coruña), calle Gallano, números 7 y 9. Fija su residencia en dicha localidad. Este destino queda clasificado como de segunda categoría.

Art. 2.º Los relacionados anteriormente que se encuentran en la Escala Activa y que por la presente Orden adquieren un destino civil, ingresan en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo causar baja en su Escala

Profesional y alta en la de Complemento, cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Art. 3.º Para el envío de las cajas de haberes y credencial del destino obtenido, tanto por los Organismos militares afectados, como por las Empresas por lo que respecta a la última, se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 88)

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros

Rectificación a la Orden de 21 de septiembre de 1956 que adjudicaba los destinos civiles del concurso número dieciséis.

Excmo. Sres.: Padecido error material al publicar la resolución del concurso número dieciséis, por Orden de esta Presidencia de 21 de septiembre último, queda rectificadas en el sentido que la plaza que corresponde al Brigada de Artillería don José García García es la de Guardían de Locales de la Junta de Obras del Puerto de Alicante, en vez de Guardamuelles como figuraba en la misma.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de octubre de 1956 por la que se declara excedente voluntario al Secretario de la Justicia Municipal don Luis Segovia Muñoz.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Segovia Muñoz, Secretario del Juzgado Comarcal de Infantes (Ciudad Real).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 52 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el referido cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de octubre de 1956 por la que se jubila al Secretario de la Justicia Municipal don Justo Valentín González Hernández.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado, con el haber que por su clasificación le correspondía, a don Justo Valentín González Hernández, Secretario de cuarta categoría de la Justicia Municipal con destino en el Juzgado de Paz de Puebla de la Calzada (Badajoz) y el sueldo anual de 13.320 pesetas, con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día 2 de noviembre próximo, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de octubre de 1956 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones a don Jesús Alarcón Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, dotada con el haber anual de 27.000 pesetas, producida por jubilación de don Rafael Fernández Ibáñez, que la servía,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 336 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año en curso, ha tenido a bien promover a la expresada categoría y clase, con antigüedad de esta fecha para todos los efectos, a don Jesús Alarcón Rodríguez, Jefe de Administración Civil de tercera clase del referido Cuerpo que ocupa el número 1 de la precitada escala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de octubre de 1956 por la que se promueve por el turno primero a la categoría de Juez comarcal de segunda a don Simón Luna Laborda.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto orgánico de 24 de febrero de 1956

Este Ministerio ha tenido a bien promover por el turno primero a la categoría de Juez Comarcal de segunda, con el haber anual de 26.640 pesetas a don Simón Luna Laborda, Juez Comarcal de tercera categoría, que desempeña el cargo en el Juzgado Comarcal de Tamarite de Litera (Huesca), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 15 de agosto de 1956, fecha de la vacante por fallecimiento de don Faustino Gutiérrez Díez de Valdeón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de octubre de 1956 por la que se acuerda que don Augusto Vidal Ribera, Juez comarcal de Manises (Valencia), continúe en el servicio activo hasta completar los veinte años de servicios abonables a efectos pasivos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de capacidad instruido a instancia de don Augusto Vidal Ribera, Juez Comarcal de Manises (Valencia), en cumplimiento de lo dispuesto en el Orden de este Ministerio, de fecha 19 de octubre de 1955, por la que se le concedía la continuación en el servicio activo hasta completar los veinte años de servicios abonables a efectos pasivos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios Públicos, de 7 de septiembre de 1918, y en la Orden citada, de 19 de octubre de 1955, ha tenido a bien aprobar el expediente de capacidad instruido y disponer que el mencionado funcionario continúe en servicio activo desempeñando las funciones propias de su cargo en el Juzgado Comarcal de Manises, hasta completar los veinte años de servicios abonables a los referidos efectos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de octubre de 1956 por la que se dictan normas para el desarrollo de lo dispuesto en la Ley de 11 de julio de 1954 y Reglamento de 24 de junio de 1955, dictado para su ejecución, en relación con bonificación tributaria de la Contribución de Usos y Consumos, que grava los materiales de construcción destinados a las viviendas de renta limitada.

Ilmo. Sr.: El artículo 13 de la Ley de 15 de julio de 1954 y el Reglamento de 24 de junio de 1955, dictado para su ejecución, señalan las desgravaciones equivalentes al 90 por 100 de toda contribución del Estado que grava los materiales de construcción.

Y hallándose sujetos a tributación por la contribución de usos y consumos determinados materiales de construcción, muy especialmente el cemento y el hierro, que intervienen en forma muy destacada entre los elementos integrantes en la construcción de inmuebles, se hace preciso adoptar las pertinentes normas para que la aplicación de los citados preceptos tenga la debida eficacia y al propio tiempo permita una vigilancia que impida un uso abusivo de dichas desgravaciones.

Por otra parte existen algunos materiales que intervienen en la construcción que se hallan gravados parcialmente por la contribución de usos y consumos en la parte de materia prima utilizada, pero no en su posterior transformación, en que el valor de la primera materia es inferior al del coste final, para cuyos artículos se presentan dificultades que impiden su desgravación.

Y con el fin de concretar los casos y artículos en que puede efectuarse la desgravación y la forma en que ésta pueda llevarse a cabo,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 30 del citado Reglamento, de 24 de junio de 1955, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1.ª Se considerarán incluidos en la reducción del 90 por 100 de los tipos tri-

butarios de la contribución de usos y consumos acordada por el artículo 13 de la Ley de 15 de julio de 1954 y por el 29 del Reglamento, de 24 de junio de 1955, los materiales de construcción que se hallen gravados por la referida contribución, considerándose que reúnen esta condición, aquellos materiales en los que el comprador tenga la consideración de consumidor final del producto gravado, tales como el cemento y el hierro o el acero.

Por el contrario, no se considerarán afectados por la reducción a que se hace referencia en el párrafo anterior los materiales de construcción no gravados directamente por la referida contribución, aunque en su fabricación o producción entren parcialmente productos gravados directamente.

2.ª Por delegación de este Ministerio, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 30 del citado Reglamento, de 24 de junio de 1955, se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para la concesión de estas exenciones, previo el cumplimiento de las formalidades siguientes:

A) El Instituto Nacional de la Vivienda expedirá los «Vales» de concesión de materiales, remitiendo periódicamente una relación de dichos vales por triplicado a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos. Este Centro diligenciará las referidas relaciones concediendo las bonificaciones legales autorizadas, devolviendo dos de los ejemplares al Instituto Nacional de la Vivienda en el plazo de cuarenta y ocho horas y conservando en su poder el tercer ejemplar para las comprobaciones posteriores. El Instituto Nacional de la Vivienda no podrá entregar los vales a los beneficiarios sin hacer constar en los mismos el número de la relación en que figuraba concedida la bonificación por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, sin cuyo requisito los vales no tendrán eficacia alguna. Los vales y la relación de los mismos contendrán los siguientes datos:

- Número del vale.
- Nombre y domicilio del beneficiario.
- Número del expediente.
- Localidad donde haya de realizarse la construcción.
- Cantidad y clase de material concedido.
- Nombre del proveedor y localidad de residencia.

Los referidos vales llevarán además un cajetín o diligencia impresa con el siguientes texto:

«La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, por acuerdo de ... de ... de 19... que figura en la relación número ... ha concedido las bonificaciones fiscales reglamentarias a los artículos comprendidos en este vale»

B) Los suministros habrán de verificarse directamente por los fabricantes o por los importadores debidamente autorizados. Esto no obstante, con el fin de facilitar la distribución de los suministros de poca importancia, el Instituto Nacional de la Vivienda podrá expedir los vales a que se refiere el apartado A) de esta norma contra almacenistas de una localidad próxima a la obra que haya de realizarse, con cuyos vales dichos almacenistas retirarán de las fábricas que se indique en los vales los cupos de materiales correspondientes.

En los casos de suministro a través de almacenistas, éstos vendrán obligados a retirar el producto de la fábrica autorizada y a satisfacer la parte del impuesto no bonificado, situando los materiales en sus almacenes en local o departamento debidamente separado de los demás productos no sujetos a bonificación, debiendo llevar para aquéllos un libro de almacén con el debido detalle de las entradas

y salidas que permita comprobar a la Inspección, en todo momento, a qué promotores corresponden las existencias con impuesto bonificado.

Los almacenistas no podrán utilizar bajo ningún concepto los materiales recibidos con bonificación de impuesto para suministros distintos de los que correspondan a los vales que les fueron adjudicados por el Instituto Nacional de la Vivienda. El incumplimiento de esta obligación llevará como sanción el pago del impuesto de todos los materiales recibidos con este sistema más las sanciones correspondientes a los defraudadores y la prohibición de utilizar en lo sucesivo este procedimiento.

C) Los fabricantes extenderán las facturas correspondientes a nombre de los beneficiarios directos cuando así proceda. Si se trata de suministros que hayan de hacerse a través de almacenistas, se detallará en la factura la numeración de los vales que comprende. En ningún caso se incluirán en una misma factura productos sujetos totalmente al impuesto y productos con bonificación.

Los almacenistas autorizados para hacer suministros de materiales harán constar en la factura que extiendan a nombre del promotor de la obra el número y fecha de la factura del fabricante en que se hizo la bonificación tributaria.

Las facturas que extiendan los fabricantes a los almacenistas con bonificación del impuesto, harán constar en dichos documentos, que se extenderán por duplicado, la siguiente diligencia por medio de cajetín o procedimiento análogo:

«El titular de esta factura queda obligado a justificar el destino o inversión de los materiales incluidos en la misma cuando para ello sea requerido por la Inspección de Hacienda.»

D) Por cada suministro se expedirá un solo vale, no pudiendo hacerse entregas parciales a cuenta de un mismo vale. Cuando al titular de un vale le interese recibir el suministro fraccionado, lo solicitará del Instituto Nacional de la Vivienda, que podrá acordar la expedición de tantos vales como suministros parciales hayan de realizarse, anulando el primitivo expedido.

E) Los vales originales expedidos por el Instituto Nacional de la Vivienda, con la diligencia de concesión de la bonificación tributaria por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, se unirán por el fabricante a los duplicados de las facturas para ser unidos a las declaraciones trimestrales a que se refiere la norma cuarta de la presente Orden.

3.ª Los fabricantes no podrán conceder bonificación de ninguna clase sin antes haber recibido el vale en la forma dispuesta en la norma segunda, siendo responsables del pago del impuesto en concepto de ocultadores en caso de incumplimiento de esta obligación, con la sanción prevista para la ocultación en el artículo tercero de la Ley de 20 de diciembre de 1952.

4.ª Los constructores que hayan solicitado y obtenido los beneficios de la reducción a que se refiere la presente Orden y no hubieren cumplido las condiciones que les impone la Ley de 15 de julio de 1954 y demás disposiciones dictadas para su ejecución, serán considerados como defraudadores y sancionados en la cuantía máxima autorizada por la citada Ley de 20 de diciembre de 1953 (300 por 100 de lo ocultado).

5.ª Los fabricantes harán constar en la columna de observaciones del registro de facturas a que se refiere el artículo 13 del Reglamento, de 28 de diciembre de 1945, la reducción del 90 por 100 del impuesto, acompañando a las declaraciones de ventas trimestrales del artículo 14 del mismo texto el duplicado de

las facturas que han sido bonificadas con dicha reducción.

6.ª Las importaciones que se realicen con destino exclusivo para la construcción de «viviendas de renta limitada» disfrutará de las bonificaciones a que se hace referencia en la norma primera.

Si la importación se hiciere por Organismos oficiales, éstos deberán solicitar previamente la bonificación de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, la que señalará los requisitos a que habrán de ajustarse estas importaciones, debiendo reunir las facturas que se expidan por el Organismo importador los requisitos detallados en la norma segunda.

Si la importación se hiciere por almacenistas previamente propuestos por el Instituto Nacional de la Vivienda y autorizados por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, y que reglamentariamente se hallen facultados para importar aquéllos, habrán de solicitar permiso para cada importación de la referida Dirección General y cumplir además los siguientes requisitos:

A) Destinar un local independiente para almacenes de los productos importados con bonificación del impuesto.

B) Llevar un libro de almacén con la debida separación para cada operación de importación que haya realizado, detallando en las entradas la fecha de la autorización concedida por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, la fecha e importe del pago hecho en la Aduana por la contribución de usos y consumos, y en las salidas, los números de los vales que amparan las entregas de materiales y número y fecha de las facturas y nombre y domicilio de los adquirentes.

C) Remitir a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, cuando se haya finalizado la venta de los materiales correspondientes a cada importación, un estado resumen con los siguientes datos:

a) Materiales importados con detalle de unidades, Aduana que tramitó la importación, fecha y número del justificante del pago del impuesto reducido.

b) Detalle de la distribución de los materiales importados, con copia de las facturas expedidas, justificadas con los vales originales expedidos por el Instituto Nacional de la Vivienda.

La Inspección Técnica de Hacienda, sin perjuicio de las facultades atribuidas a otros Organismos, vigilará rigurosamente la debida inversión de los materiales importados, considerándose a los infractores como defraudadores, con las sanciones que procedan, en su grado máximo.

7.ª Bajo ningún concepto podrán cederse los cupos de materiales para los que se haya obtenido la exención a que se refiere la presente Orden ministerial, ni aun a título de reintegro de materiales anticipados por los constructores. El incumplimiento de esta prohibición lleva inherente la aplicación de las sanciones máximas que permite para los defraudadores la referida Ley de la Inspección, de 20 de diciembre de 1954.

8.ª La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos llevará un registro en que se anoten todas las exenciones tributarias concedidas por cada uno de los conceptos integrados en la referida contribución, así como las anulaciones acordadas.

9.ª El Instituto de la Vivienda comunicará trimestralmente a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos relación de los beneficiarios que obtuvieron la calificación definitiva de «viviendas de renta limitada» y de aquellos a los que les fué anulada, a fin de practicar las anotaciones pertinentes en el registro detallado en la norma octava, y exigir en su caso las responsabilidades que procedan a los que habiéndoseles

anulado los beneficios no hubieren devuelto los vales de materiales.

El referido Instituto conservará los talonarios de los vales expedidos a disposición de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, que podrá reclamarlos para las comprobaciones que estime pertinentes realizar.

10. La Inspección de Hacienda vigilará rigurosamente el más exacto cumplimiento de la presente Orden.

11. Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las normas pertinentes para el desenvolvimiento de los preceptos de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1956.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de septiembre de 1956 por la que se dictan normas para modificar la retribución de algunas categorías de Profesores adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Con objeto de obviar las diferencias de retribución entre los Profesores adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y dentro de las previsiones de la Ley de 12 de mayo de 1956 y del Decreto de 8 de junio siguiente, dictado para la ejecución de aquélla, sin perjuicio de extender estos beneficios a los demás adjuntos cuando el aumento de los créditos presupuestos lo permita.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Con efectos del día primero de octubre próximo, las remuneraciones de los Profesores adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media serán reagrupadas de acuerdo con las normas contenidas en los siguientes apartados.

2.º Percibirán sus haberes con cargo a los créditos del capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, de la Sección octava del Presupuesto, además de los Profesores que actualmente se hallan incluidos en tales créditos, las siguientes categorías de Profesores:

a) Adjuntos por oposición comprendidos en la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12).

b) Adjuntos permanentes confirmados por el artículo primero del Decreto de 22 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de junio).

c) Adjuntos aprobados por Orden ministerial de 7 de diciembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12) como consecuencia del ejercicio didáctico-pedagógico previsto en el artículo segundo del citado Decreto de 22 de mayo de 1953; pero de éstos, exclusivamente los destinados en Institutos en la fecha de la presente Orden.

3.º Todos los adjuntos de Institutos que hagan efectivos sus haberes con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, percibirán el sueldo anual de 11.400 pesetas (o la gratificación de 7.200 pesetas) más dos pagas extraordinarias.

La Dirección General de Enseñanza Media determinará por qué créditos de los consignados para Adjuntos en el lu-

gar mencionado del presupuesto percibirá cada uno sus haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 2 de octubre de 1956 por la que se modifica el número segundo de la Orden de 10 de noviembre de 1954 del plan de estudios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, y atendiendo la propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El plan de estudios del quinto curso de la Sección de Físicas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza comprenderá como asignaturas obligatorias las de «Electrónica», «Física Atómica y Molecular» y «Física Matemática».

Además de estas tres asignaturas los alumnos que comenzaron sus estudios con arreglo a las modalidades A) señalada en la Orden de 10 de noviembre de 1954 deberán elegir y cursar necesariamente una entre las que a continuación se relacionan: Mecánica Cuántica, Geofísica, Física industrial, cursos de Análisis Matemático o de Geometría del plan de estudios de la Sección de Matemáticas que no hayan cursado en los dos primeros años, u otro cualquiera que con esta finalidad específica sea organizado por la Facultad.

Los alumnos que estudiaron con arreglo a la modalidad B), regulada en la misma disposición, además de las tres asignaturas obligatorias antes indicadas, deberán estudiar en el quinto curso otra elegida entre las que seguidamente se indican: Química Analítica primero, Química Física y todas las demás, con el mismo carácter electivo, relacionadas a estos mismos efectos para los alumnos que cursaron la modalidad A)

Segundo.—Queda modificado en los términos que resultan del número anterior el número segundo de la Orden de 10 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de diciembre), que establece el plan de estudios de la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de octubre de 1956 por la que se rectifica la de 1 de junio último, que creaba clases de iniciación profesional.

Ilmo. Sr.: Establecidas, por Orden ministerial de 1 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de junio), clases de iniciación provisional en las localidades en ella mencionadas, se hace preciso efectuar las modificaciones correspondientes para el cuarto trimestre del año en curso, por causa de traslados producidos en el personal, nuevas creaciones o nombramientos, y, en

su virtud, a propuesta de la Inspección Extraordinaria Permanente de las Enseñanzas de Iniciación Profesional, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Durante el cuarto trimestre del año en curso quedan suprimidas las siguientes clases de iniciación profesional:

BARCELONA

Grupo escolar «García Fosás», de Igualada. Modalidad: Electricidad y Aplicaciones, a cargo de don Juan Llacuna Miserachas.

Grupo escolar de niñas «José Antonio», de Villanueva y Geltrú. Modalidad: Labores de Adorno, a cargo de doña María Crivillas Escolá.

Grupo escolar de niñas «Baixeras», de la capital. Modalidad: Técnicas Femeninas, a cargo de doña Carmen Antón Rodó.

CIUDAD REAL

Escuela graduada de niñas número 1 de Tomelloso. Modalidad: Trabajos Manuales, a cargo de doña Josefa Vázquez Pedrero.

Escuela graduada de niñas número 2 de Daimiel. Modalidad: Labores Femeninas, a cargo de doña Bina Rodríguez Rodríguez.

Escuela graduada de niñas número 1 de Viso del Marqués. Modalidad: Corte y Confección, a cargo de doña María Cruz Orgado Serrano.

GUADALAJARA

Escuela unitaria de niños de Aiustante. Modalidad: Agrícola, a cargo de don Emilio Jara Carralero.

JAÉN

Grupo escolar «Sagrada Familia», de Ubeda. Modalidad: Agrícola, a cargo de don José A. Fernández Pastor.

LAS PALMAS

Escuela graduada de Ingenio. Modalidad: Técnicas Mercantiles, a cargo de don Francisco Escudero Herrera.

LEÓN

Escuela unitaria número 2 de Villademor de la Vega. Modalidad: Labores de Adorno, a cargo de doña Candela Vizán Presa.

ORENSE

Escuela graduada de Ribadavia. Modalidad: Técnicas Mercantiles, a cargo de don Enrique Diéguez Méndez.

OVIEDO

Grupo escolar de niños de Cangas del Narcea. Modalidad: Técnicas Industriales, a cargo de don Alberto Andreolotti Alcazar.

Grupo escolar «Elena Sánchez», de Pola de Laviana. Modalidad: Corte y Confección, a cargo de doña Trinidad Merédez García.

SORIA

Escuela aneja a la del Magisterio Primario Masculino Modalidad: Técnicas Mercantiles, a cargo de don Bernabé de Pedro Martínez.

TARRAGONA

Escuela de niños de Flix. Modalidad: Agrícola, a cargo de don Alfredo Llop Vielsa.

VALLADOLID

Escuela de niños de Vega de Valde-tronco. Modalidad: Industrial, a cargo de don Liceslo A. Piedra Almeida.

ZAMORA

Escuela de la Casa Observación Reformatorio de la capital. Modalidad: Mecánica, a cargo de don Daniel Gómez Alvarez.

Escuela graduada de niños de Villalpando. Modalidad: Artes Gráficas, a cargo de don Manuel Granja Alvarez.

2.º Se crean para su funcionamiento durante el citado trimestre las siguientes clases:

BARCELONA

Escuela graduada número 42 de niños de la capital. Modalidad: Artes Gráficas, a cargo de don Andrés Gomilla Lull.

Grupo escolar de niñas de Villafranca del Panadés. Modalidad: Corte y Confección y L. A., a cargo de doña Lidia Llaveria Aragónés.

Grupo escolar «José Antonio», de Villanueva y Geltrú. Modalidad: Economía Doméstica, a cargo de doña María Abril Gómez.

Grupo escolar «Agustina de Aragón». Modalidad: Economía Doméstica, a cargo de doña Carmen Ciudad Alegre.

CIUDAD REAL

Escuela graduada de niñas de Campo de Criptana. Modalidad: Economía Doméstica y trabajos manuales, a cargo de doña María Heredia López.

Escuela graduada de niñas número 1 de Membrilla. Modalidad: Corte y Confección y Labores de Adorno a cargo de doña María Ascensión Vozmediano Redal.

LAS PALMAS

Escuela graduada aneja a la del Magisterio Femenino. Modalidad: Corte y Confección, a cargo de doña Francisca Rodríguez Robaina.

LEÓN

Escuela de niños de Dehesas-Ponferrada. Modalidad: Artes Gráficas, a cargo de don Manuel Granja Alvarez.

MADRID

Escuela graduada C) 3, Batalla del Salado, número 7, de la capital. Modalidad: Corte y Confección y Labores de Adorno, a cargo de doña Guadalupe Blanco Cuende.

MÁLAGA

Escuela de niñas de Vélez-Málaga. Modalidad: Corte y Confección y Labores de Adorno, a cargo de doña Sira Díaz Folgoso.

ORENSE

Escuela graduada de niños de Viana. Modalidad: Técnicas Mercantiles, a cargo de don Jesús Luis Castells Barros.

OVIEDO

Escuela graduada aneja a la del Magisterio Femenino. Modalidad: Trabajos Manuales (Muñequería y Juguetería), a cargo de doña Concepción Diego Casas.

SORIA

Escuela graduada aneja a la del Magisterio Masculino de la capital. Modalidad: Agrícola, a cargo de don Saturnino Arribas Ortega.

TARRAGONA

Escuela de niños número 2 de Monaspe. Modalidad: Agrícola, a cargo de don Alfredo Llop Bielsa.

VALENCIA

Escuela de niños número 2 de Silla. Modalidad: Agrícola, a cargo de don Emilio Jara Carralero.

Escuela graduada de niñas «San Marcelino», de la capital. Modalidad: Corte y Confección y Labores de Adorno, a cargo de doña Josefa Vázquez Pedrero.

VALLADOLID

Escuela graduada de niños de Castroñaño. Modalidad: Agrícola, a cargo de don Alberto Fernández Pachón.

VIZCAYA

Grupo escolar de niños «José Antonio», de la capital. Modalidad: Industrial, a cargo de don Licesio A. Piedra Almeida.

3.º Se modifican las clases existentes en la forma que a continuación se detalla:

BADAJOS

Don Mauricio González Ramallo. Modalidad: Agrícola, de Villalba de los Barros, pasa a desempeñar la misma modalidad a la Escuela de niños número 3 de Talavera la Real.

BARCELONA

Doña Magdalena Vidal Capell. Modalidad: Técnicas Mercantiles, del grupo escolar «Raimundo Lullo», de la capital, que venía figurando en el grupo escolar «El Pinar».

BURGOS

Doña Josefina Yanguas Caro. Grupo escolar de niñas de Aranda de Duero. Modalidad: Corte y Confección, pasa a desempeñar la misma modalidad al grupo escolar «Santo Domingo de Guzmán».

CÓRDOBA

Doña Teresa Garrido Castro. Modalidad: Técnicas Mercantiles, del grupo escolar «San Francisco Solano» de Montilla, pasa a desempeñar la misma modalidad en el grupo escolar de «Los Santos Mártires», de la capital.

Don Ignacio Ruiz Delgado. Modalidad: Mecánica, del grupo escolar de Cabra, pasa a desempeñar la misma modalidad al grupo escolar de «San Alvaro», de la capital.

GRANADA

Doña Purificación Álvarez Martín, del grupo escolar «Primo de Rivera», de la capital. Modalidad: Corte y Confección; pasa a desempeñar la clase de Economía Doméstica y Labores de Adorno al grupo escolar «Santa Teresa», de la capital.

LAS PALMAS

Don Benito Navarro Sarmiento. Modalidad: Técnicas Mercantiles, del grupo escolar «Fernando León y Castillo»; pasa a desempeñar la misma modalidad al grupo escolar «Generalísimo Franco», de la capital.

MADRID

Don Heriberto R. Álvarez García, del grupo escolar «Joaquín Costa», Modalidad: Artes Gráficas; pasa a desempeñar la misma modalidad al grupo escolar «Vázquez Seselle», de la capital.

MÁLAGA

Don José Campano Ruiz, de la Escuela graduada de niños número 1 de Ronda. Modalidad: Técnicas Mercantiles; pasa a desempeñar la misma modalidad a la Escuela número 38 del Arroyo de los Angeles, capital.

PONTEVEDRA

Doña Blanca Isla Couto, Maestra de Chans-Vigo. Modalidad: Corte y Confección, pasa a desempeñar la misma modalidad a la Escuela del «P. Apostolado Social», de Vigo.

SEVILLA

Don José Ángel Pérez, Maestro de la Escuela parroquial de la Barriada de Las Pitras. Modalidad: Agrícola; pasa a desempeñar la misma modalidad a la Escuela de Bollullos de la Mitación.

VALENCIA

Don José María Grau Alfonso, del grupo escolar «San Vicente Ferrer», de Liria. Modalidad: Mecánica y Carpintería, pasa a desempeñar la misma modalidad.

4.º El personal designado percibirá la remuneración dispuesta por la Orden ministerial de 1 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), siguiendo ésta a todos sus efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica el Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias de Conservas Vegetales.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio; en uso de las facultades que le están conferidas, y de conformidad con el Consejo de Ministros, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 30 del Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias de Conservas Vegetales, aprobado por Orden de 20 de septiembre de 1947, en el sentido de reducir a tres las zonas en que se divide el territorio nacional a efectos de salarios. Las zonas primera y segunda quedarán integradas por las mismas localidades que hasta ahora. Comprenderá la tercera todas las demás.

Art. 2.º El artículo 31 del citado Reglamento quedará redactado como sigue: «La remuneración del personal a que se refiere este Reglamento será la siguiente:

Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
GRUPO A) TECNICOS			
<i>Titulados:</i>			
	Mensual		
Con título superior	2.735,—	2.565,—	2.445,—
Con título no superior (excepto practicantes)	2.025,—	1.900,—	1.800,—
Practicantes	1.575,—	1.470,—	1.395,—
<i>No titulados:</i>			
Jefe técnico de fabricación	2.385,—	2.240,—	2.120,—
	Diario		
Encargado general	64,25	59,25	55,25
<i>Encargado de sección o secciones:</i>			
Envases	48,75	45,50	43,00
<i>Conservas:</i>			
Hombres	48,25	44,25	41,50
Mujeres	29,00	27,25	22,00
Oficios auxiliares	55,75	51,50	48,00
Maestro confitero	60,50	55,75	52,00
<i>Subencargado de sección:</i>			
Envases	47,75	44,25	42,00
<i>Conservas:</i>			
Hombres	47,25	43,50	40,75
Mujeres	27,00	25,25	24,00

Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Mensual			
Viajante (sueldo garantizado)	1.935,00	1.770,00	1.640,00
Diario			
Auxiliares técnicos	51,00	47,00	43,00
Mensual			
GRUPO B) ADMINISTRATIVOS			
Jefe de primera	2.205,00	2.070,00	1.910,00
Jefe de segunda	1.980,00	1.855,00	1.760,00
Oficial de primera	1.710,00	1.600,00	1.515,00
Oficial de segunda	1.485,00	1.385,00	1.315,00
Auxiliar	1.215,00	1.130,00	1.075,00
Aspirantes de 14 a 16 años	605,00	550,00	530,00
Aspirantes de 16 a 18 años	810,00	750,00	710,00
Aspirantes de 18 a 20 años	990,00	915,00	875,00
Telefonista	1.080,00	1.000,00	955,00
Diario			
GRUPO C) SUBALTERNOS			
Almacenero	41,75	38,25	35,75
Pesador o basculero	41,75	38,25	35,75
Vigilante	37,00	34,00	31,75
Portero	37,00	34,00	31,75
Ordenanza	37,00	34,00	31,75

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a	Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas
Diario				Diario			
Botones de 14 a 16 años	13,25	11,75	11,00	<i>Comunes a oficios y especialidades:</i>			
Botones de 16 a 18 años	19,25	17,50	16,50	Ayudantes varones menores de 18 años	27,00	24,75	23,25
Botones de 18 a 20 años	30,50	27,75	26,25	Ayudantes varones de 18 a 20 años	36,00	33,00	31,00
GRUPO D) OBREROS				Ayudantes varones de 20 o más años	38,50	35,25	33,00
1.º <i>Oficios propios de conservas vegetales:</i>				Ayudantes femeninos menores de 18 años	19,00	17,50	16,25
Oficial primero de confitería ...	53,00	48,75	45,50	Ayudantes femeninos de 18 a 20 años	25,25	23,25	21,75
Oficial segundo de confitería ...	47,25	43,50	40,75	Ayudantes femeninos de 20 o más años	26,00	24,00	22,50
Jefe de Grupo.—Percibirán el salario de su categoría, incrementado, los varones, en 2,30 pesetas, y las mujeres, en 1,45 pesetas.				<i>Ayudantes de confitero:</i>			
<i>Especialistas:</i>				En el primer año	16,75	15,25	14,25
Cizalladoras	29,50	27,00	25,25	En el segundo año	21,25	19,00	18,00
Estampadoras	29,50	27,00	25,25	En el tercer año	26,50	24,25	22,75
<i>Soldadores:</i>				2.º <i>Oficios auxiliares:</i>			
Hombres	43,50	40,00	37,50	Oficiales de 1. ^a	49,00	45,75	43,50
Mujeres	30,00	27,50	25,75	Oficiales de 2. ^a	45,25	42,25	40,25
Pestañadores	27,00	24,75	23,25	Oficiales de 3. ^a	41,75	38,75	37,00
<i>Cerradores:</i>				Maquinistas	47,25	43,50	40,75
Hombres	43,50	40,00	37,50	Toneleros	48,75	45,50	43,00
Mujeres	30,00	27,50	25,75	Aprendices de primer año	14,25	13,00	12,25
Engomadoras	29,50	27,00	25,25	Aprendices de segundo año	23,00	21,00	19,75
<i>Sirvientes de máquina:</i>				Aprendices de tercer año	28,75	26,50	24,75
Hombres	38,50	35,25	33,00	Aprendices de cuarto año	35,00	32,00	30,00
Mujeres	26,00	24,00	22,50	3.º <i>Peonaje:</i>			
<i>Escaldadores:</i>				Peones especializados	38,50	35,25	33,00
Hombres	40,75	37,50	35,00	Peones	36,00	33,00	31,00
Mujeres	27,50	25,25	23,50	Auxiliares femeninos	25,25	23,25	21,75
Fogoneros	43,50	40,00	37,50	Pinches de 14 a 16 años	18,00	16,50	15,50
Cocedores	41,75	38,25	35,75	Pinches de 16 a 18 años	24,00	22,00	20,75
				Pinches de 18 a 20 años	30,00	27,75	25,75
				Pinchas de 14 a 16 años	15,00	14,00	13,00
				Pinchas de 16 a 18 años	18,00	16,50	15,50
				Pinchas de 18 a 20 años	24,00	22,00	20,75

Art. 3.º Las Empresas modificarán sus tarifas de destajos, primas, tareas o cualquier otra forma de estímulo a la producción de modo que para igual rendimiento del trabajo los ingresos del obrero aumenten en la misma proporción que los jornales correspondientes a su categoría profesional.

Para establecer la proporción indicada se tomará como base la cantidad que resulte de sumar al salario de las antiguas tablas el plus del 20 por 100 de carestía de vida de la Orden de 15 de abril de 1950 y el especial del 20 por 100 de la Orden de 23 de marzo de 1956.

Art. 4.º Los aumentos por antigüedad en la Empresa que establece el artículo 33 del Reglamento Nacional, se calcularán sobre los nuevos salarios-base fijados en la presente Orden.

Art. 5.º La cuantía de las dietas a que se refiere el artículo 70 del Reglamento Nacional se eleva a 40 pesetas para obreros y subalternos, 80 pesetas para titulados superiores, jefes técnicos, jefes administrativos y viajantes y 65 pesetas para el resto del personal.

Art. 6.º La posible compensación de los nuevos salarios con las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores, se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 7.º Quedan sin efecto las Ordenes de 15 de abril de 1950 y 23 de marzo de 1956, y suprimidos los pluses que en ellas se establecieron.

Art. 8.º La presente disposición se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y producirá efectos desde el día 1.º de noviembre de este año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifican las tablas de salarios que para el personal de las Empresas de Limpieza de Locales estableció la Orden de 8 de enero de 1954.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este

principio; en uso de las facultades que le están conferidas, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las retribuciones que para el personal de las Empresas de limpieza de locales estableció la Orden de 8 de enero de 1954, modificando las normas de 19 de diciembre de 1949, quedan establecidas en la forma siguiente:

	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
PERSONAL MASCULINO			
Por día	36,00	33,00	31,00
Por horas:			
Las cuatro primeras	5,40	5,10	4,75
Las restantes, hasta ocho	4,05	3,80	3,60
PERSONAL FEMENINO			
Por día	30,20	27,10	25,05
Por horas:			
Las cuatro primeras	4,65	4,40	4,05
Las restantes, hasta ocho	3,50	3,25	3,00

Art. 2.º Los aumentos por antigüedad se fijan, en las Empresas de limpieza de locales, para el personal masculino, en dos pesetas por día, llevando un año de servicios en la propia Empresa, incrementándose cada año siguiente, hasta el quinto inclusive, en 1,50 pesetas diarias, sobre la retribución del año anterior, y para el personal femenino, en 1,50 pesetas el primer año y en una peseta cada año siguiente hasta el quinto inclusive, computándose todo el tiempo de prestación de servicios en la misma Empresa a partir de los dieciocho años de edad, per-

cibiendo el premio de antigüedad del 10 por 100 de su retribución las mujeres que en 30 de junio de 1950 llevasen en la propia Empresa cinco años de servicios.

Art. 3.º Se fija el porcentaje del plus familiar en las Empresas de limpieza de locales en el 20 por 100 de la nómina.

Art. 4.º Las retribuciones que para las mujeres de limpieza que prestan sus servicios en actividades cuya Reglamentación no consigna tal categoría implantó la Orden de 8 de enero de 1954 modificando la de 11 de junio de 1952, se fijan en la cuantía siguiente:

	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Jornada completa	813,00	766,00	716,00
Por hora	4,85	4,40	4,25

Substituyendo los seis quinquenios del 5 por 100 cada uno que como aumentos por antigüedad implantó la repetida Orden de 11 de junio de 1952.

Calculándose los mismos, así como el premio de antigüedad a que hace mención el artículo segundo de esta Orden sobre los nuevos salarios-base fijados en la presente disposición.

Art. 5.º Los aumentos por antigüedad son aplicables al personal que trabaja por horas, en proporción a las que realice de jornada.

Art. 6.º Las zonas a que hacen referencia los artículos primero y cuarto de esta Orden son las consignadas en el artículo 35 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de Oficinas y Despachos, de 21 de abril de 1948, con la redacción dada al mismo por la Orden de 26 de octubre de 1956, que la modifica.

Art. 7.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes, que hubiesen venido disfrutando los trabajadores se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 8.º Se suprimen los pluses de carnestia de vida que señala el artículo segundo de la Orden de 23 de marzo de 1956, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30, así como el plus especial establecido en el artículo tercero de la misma, cuya Orden se deroga por la presente.

Art. 9.º La presente disposición se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y producirá efectos desde el día primero de noviembre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifican las Normas Complementarias de Trabajo en el Manipulado de Papel de Fumar.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio; en uso de las facultades que le están conferidas, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el cuadro de salarios incluido en la norma IV de las Normas Complementarias de Trabajo en el Manipulado de Papel de Fumar, aprobada por Orden del 28 de julio de 1945 en la forma que a continuación se indica

Categorías	Pesetas	
	Diario	
Personal masculino		
Jefe de taller	67,25	
Subjefe de taller	60,00	
Encargado de Sección	55,75	
Ayudante de Encargado	46,50	
Mecánicos:		
Oficial primero	55,75	
Oficial segundo	50,25	
Oficial tercero	46,25	
Oficios de máquinas:		
Oficial primero	46,75	
Oficial segundo	43,75	
Oficial tercero	41,00	
Peones:		
De primera	37,50	
De segunda	36,00	
Auxiliares:		
De 14 a 16 años	27,75	
De 16 a 18 años	30,25	
De 18 a 20 años	33,00	
Personal femenino		
Encargada de taller	46,50	
Encargada de Sección	41,00	
Ayudanta de Encargada	37,00	
Oficios de máquinas:		
Oficiala de primera	37,00	
Oficiala de segunda	35,00	
Oficiala manual:		
Rendimiento mínimo	35,00	
Rendimiento máximo	37,00	
Auxiliares de taller:		
De 14 a 16 años	26,50	
De 16 a 18 años	28,50	
De 18 a 20 años	31,00	

Art. 2.º Las Empresas que tengan establecidos sus talleres en Madrid y Barcelona abonarán a todo su personal 3 pesetas por día de trabajo, que formará parte integrante del salario.

Art. 2.º Se modifica la segunda disposición adicional en la forma que a continuación se expresa:

Confección de estuche cuadrado: Se abonará a 1.081 pesetas los cien estuches

Confección de librito doblado: Se abonará a 3.982 pesetas los cien libritos

Confección de librito-cartera: Se abonará a 0.883 pesetas los cien libritos-cartera.

Art. 3.º Se fija el porcentaje de Plus de ayuda familiar en el 20 por 100 de la nómina.

Art. 4.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes, que hubiesen venido disfrutando los trabajadores, se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 5.º Se suprime el Plus especial establecido en la Orden de 23 de marzo del año en curso, que queda derogada.

Art. 6.º Las Empresas modificarán sus tarifas de destajos, primas, tareas o cualquier otra forma de remuneración con incentivo, de modo que para igual rendimiento del trabajo experimenten los ingresos del operario el mismo aumento proporcional que el que corresponde al salario del trabajador remunerado a jornal de su propia categoría profesional.

A los efectos de establecer la proporción, se considerará como salario de partida el constituido por el antiguo salario base aumentado en el plus especial del 20 por 100.

Art. 7.º Se autoriza a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación de esta Orden.

Art. 8.º La presente disposición se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y entrará en vigor a partir del día primero de noviembre del presente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1956

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Fotográficas.

Ilmo Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio; en uso de las facultades que le están conferidas, y de conformidad con el Consejo de Ministros

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el cuadro de salarios del artículo 38 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Fotográficas, aprobada por Orden de 31 de enero de 1948, en la forma que a continuación se indica:

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a	Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas
TECNICOS				Mensual			
Encargado de taller	2.075,—	1.850,—	1.760,—	Aspirante de 16 años	830,—	755,—	705,—
Jefe de laboratorio	1.715,—	1.570,—	1.475,—	Aspirante de 17 años	1.035,—	890,—	845,—
Retocador artístico	2.075,—	1.850,—	1.760,—	MERCANTILES			
ADMINISTRATIVOS				Jefe de Sucursal	2.330,—	1.940,—	1.760,—
Jefe	2.420,—	2.115,—	1.935,—	Dependientes más de 25 años	1.715,—	1.570,—	1.415,—
Oficial de 1. ^a	1.880,—	1.765,—	1.580,—	Dependientes menos de 25 años	1.625,—	1.395,—	1.265,—
Oficial de 2. ^a	1.715,—	1.570,—	1.450,—	Ayudante	1.290,—	1.120,—	1.055,—
Auxiliar	1.290,—	1.165,—	1.100,—	Aprendiz primer año	440,—	400,—	340,—
Aspirante de 14 años	500,—	425,—	380,—	Aprendiz segundo año	620,—	480,—	450,—
Aspirante de 15 años	690,—	620,—	535,—	Aprendiz tercer año	760,—	685,—	635,—
				Aprendiz cuarto año	1.035,—	890,—	775,—
				Viajante técnico	1.980,—	1.940,—	1.930,—

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a	Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas
Mensual				Diario			
Viajante	1.870,—	1.675,—	1.625,—	Laboratorio:			
Corredor de plaza	1.625,—	1.500,—	1.450,—	Oficial de laboratorio de galería.	50,—	47,—	44,75
SUBALTERNOS				Ayudante	39,50	36,50	34,50
Conductor mecánico	1.360,—	1.280,—	1.230,—	Oficial 1. ^o de laboratorio industrial	50,—	47,—	44,75
Almacenero	1.185,—	1.105,—	1.055,—	Oficial 2. ^o de laboratorio industrial	45,75	42,75	40,25
Ordenanza	1.100,—	1.045,—	1.010,—	Oficial 3. ^o de laboratorio industrial	37,75	34,75	33,25
Portero y vigilante	1.080,—	1.015,—	985,—	Retocado:			
Telefonista	1.080,—	1.015,—	985,—	Retocador de 1. ^a	51,75	48,75	45,—
Cobrador de máquina automática o semiautomática de más de 18 años	965,—	795,—	745,—	Retocador de 2. ^a	46,50	43,50	39,—
Cobrador de máquina automática o semiautomática de menos de 18 años	640,—	560,—	495,—	Afinador	39,50	36,50	34,50
Mujeres de limpieza:				Iluminado:			
Por horas	4,75	4,50	4,25	Encargada de Sección	36,—	33,—	31,—
Por jornada completa	25,—	24,—	23,—	Oficial de 1. ^a	32,50	29,50	27,50
Botones de 14 años	330,—	290,—	245,—	Oficial de 2. ^a	29,75	26,75	24,75
Botones de 15 años	430,—	385,—	345,—	Ayudante	28,—	25,—	23,—
Botones de 16 años	555,—	510,—	465,—	Aprendiz primer año	13,75	12,25	11,—
Botones de 17 años	690,—	645,—	620,—	Aprendiz segundo año	19,25	16,50	14,50
				Aprendiz tercer año	24,75	22,—	19,25
				Aprendiz cuarto año	31,—	27,50	24,75
OBREROS				Aprendices femeninos (sólo en la Sección de Iluminado):			
Operaje:				Primer año	12,25	11,—	9,50
Operador de galería	54,50	51,50	48,50	Segundo año	17,75	16,50	15,50
Operador 1. ^o ambulante	45,25	42,25	39,75	Peones	36,—	33,—	31,—
Operador 2. ^o ambulante	40,75	38,—	36,25	Pinches de 14 años	15,—	13,75	12,25
Operador de máquina automática o semiautomática	37,75	34,75	33,25	Pinches de 15 años	19,25	16,50	14,50
Ayudante de galería	39,25	36,50	34,50	Pinches de 16 años	23,25	20,—	19,25
				Pinches de 17 años	29,—	26,—	24,75

Art. 2.º Los aumentos por antigüedad siguen fijados en el mismo porcentaje reglamentario, que se calculará sobre los nuevos salarios-base fijados en la presente Orden.

Art. 3.º El porcentaje del Plus de ayuda familiar queda fijado en el 20 por 100 de la nómina.

Art. 4.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores, se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 5.º Se suprimen los pluses de carestía de vida establecidos en el artículo 37 de la propia Reglamentación y la Orden de 28 de junio de 1951, así como el Plus especial de la Orden de 23 de marzo del año en curso.

Art. 6.º Las Empresas modificarán sus tarifas de destajos, primas, tareas o cualquier otra forma de remuneración con incentivo, de modo que para igual rendimiento del trabajo experimenten los ingresos del operario el mismo aumento proporcional que el que corresponde al salario del trabajador remunerado a jornal de su propia categoría profesional.

A los efectos de establecer la proporción, se considerará como salario de partida el constituido por el antiguo salario-base, los pluses de carestía de vida y el especial del 20 por 100.

Art. 7.º Se autoriza a la Dirección General de Trabajo, para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación de esta Orden.

Art. 8.º La presente disposición se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y entrará en vigor a partir del día 1.º de noviembre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas de Piritas.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexivamente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio; en uso de las facultades que le están conferidas, y de conformidad con el Consejo de Ministros, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El artículo 32 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas de Piritas, de 30 de octubre de 1953, queda redactado en la siguiente forma:

«Art. 32. Se establecen con carácter general los siguientes salarios por jornada de trabajo:

GRUPO PRIMERO

TECNICOS TITULADOS

	Mensual
	Pesetas
Ingenieros y Licenciados	3.040,—
Facultativos de Minas	2.290,—
Maestros de Enseñanza Primaria	1.570,—
Vigilantes titulados	1.990,—
Peritos Mecánicos, Electricistas, Químicos, etc.	2.080,—
Practicantes y Matronas	1.750,—

TECNICOS NO TITULADOS

Vigilante general	1.870,—
Capataz Mayor o Contramaestre	1.570,—
Capataz o Encargado de primera	1.750,—
Capataz de Sección o Encargado de segunda	1.510,—
Jefe topográfico	1.780,—
Topógrafo	1.660,—
Dibujante-Proyectista	1.660,—
Delineante	1.450,—
Calculador	1.270,—
Analista de primera	1.810,—

Mensual
Pesetas

Analista de segunda	1.475,—
Auxiliar de Laboratorio	1.210,—
Jefe de taller	1.750,—
Jefe de planta	1.750,—
Jefe de Depósito de Locomotoras	1.630,—
Jefe de Reserva	1.570,—
Inspector de Máquinas	1.630,—
Jefe de Via y Obras	1.780,—
Sobrestante de Via y Obras	1.630,—
Inspector de Tráfico	1.780,—
Jefe de Estación	1.630,—
Encargado de Apartadero	1.330,—
Factor autorizado	1.480,—
Factor	1.390,—
Jefe de Planta eléctrica	1.810,—
Jefe de Central auxiliar o transformadora	1.690,—
Vigilante	1.390,—
Telegrafista de Central de comunicación	1.510,—
Telefonista de Central de comunicación	1.450,—
Instructores de Enseñanza Elemental	1.345,—
Aspirantes de 14 y 15 años	500,—
Aspirantes de 16 y 17 años	800,—

GRUPO SEGUNDO

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe de primera	1.990,—
Jefe de segunda	1.750,—
Oficial de primera	1.630,—
Oficial de segunda	1.475,—
Auxiliar	1.300,—
Aspirantes de 14 y 15 años	500,—
Aspirantes de 16 y 17 años	800,—

GRUPO TERCERO

PERSONAL SUBALTERNO

Listero	1.330,—
Telefonista de Centralillas auxiliares	1.255,—
Jefe de Guardas	1.270,—

	Mensual Pesetas
Almacenero	1.270,—
Bascuero pesador de mineral	1.330,—
Dependiente principal de Econo- mato	1.330,—
Dependiente de segunda de Economato	1.270,—
Amarrador de buques	1.270,—
Guarda jurado	1.120,—
Guarda ordinario	1.090,—
Conserje	1.270,—
Portero	1.120,—
Ordenanza	1.120,—
Subalterno auxiliar	1.175,—
Diversos	1.090,—
Botones o recadero de 14 y 15 años	350,—
Botones o recadero de 16 y 17 años	550,—

GRUPO CUARTO

PERSONAL OBRERO

I. Mina:

	Diario Pesetas
Mineros de primera:	
Maquinista de primera	44.50
Capataz encargado	42,—
Maquinista de perforadora	41,—
Maestro entibador	38.50
Artillero, pegador o cargador	38.50
Guarda o Encargado de polvorin	38.50
Barrenador o Barrenero a mano	38.50
Saneador	38.50

Mineros de segunda:

Entibadores	37.75
Viero o Carrilero	37.75
Tubero	37.75
Maquinista de raspa o torno	39,—
Bombero	37.75
Maquinistas de segunda	39,—
Encargado de jaula	39,—
Jefe de cuadrilla	38,—
Clasificador o demostrador de minerales	37.75
Especialistas del interior	37.75

Ayudantes y Peones:

Ayudantes	36.50
Peones	36,—
Estriadoras	26,—
Pinches de 14 y 15 años	21,—
Pinches de 16 y 17 años	28,—

II. Servicios auxiliares y complementarios:

Taller, Obras y Plantas auxiliares:

Oficial de primera	48.50
Oficial de segunda	45,—
Oficial de tercera	41.50
Maquinista de Planta .. auxiliar	44.50
Capataces de peones	38,—
Especialistas	39.50
Peones	36,—

Aprendices:

Primer año	20,—
Segundo año	26,—
Tercer año	29,—
Cuarto año	32,—
Pinches de 14 y 15 años	21,—
Pinches de 16 y 17 años	28,—

Transportes:

Jefes de tren	41,—
Capataz de maniobras	40.75
Guardafrenos de primera	37.75
Guardafrenos de segunda	36.50

	Diario Pesetas
Palanqueros de señales de 1.ª	39.50
Palanqueros de señales de 2.ª	38,—
Guardaguías	36,—
Maniobristas o enganchadores	36,—
Guardabarreras masculinos	36,—
Guardesas	26,—
Maquinistas de primera	44,—
Maquinistas de segunda	42.50
Fogonero autorizado	37.75
Fogonero	36.50
Encendedores	36,—
Capataz de Vías y Obras	41.50
Cargadores de Telégrafos y Telé- fonos	37.75
Obreros de primera	39.50
Peones de Vías, Obras y Aguadas	36,—
Cable aéreo	37.75
Chófer	44.50
Ayudante	37.25
Buzo	74.50
Patrón	52.25
Maquinista o Motorista	45.50
Fogonero o Engrasador	42,—
Marinero	41,—
Cargadores	37.75

En el caso de que las mujeres de limpieza comprendidas en la categoría de «Diversos» del Grupo de Personal Subalterno, sean contratadas por horas percibirán cinco pesetas con cuarenta centimos por cada una de las dos primeras horas y cuatro pesetas con cincuenta centimos por las restantes.

Segundo. Los aumentos por antigüedad establecidos en forma de porcentaje se aplicarán en todo caso sobre los nuevos salarios base fijados en la presente Orden.

Tercero. El plus familiar queda fijado en el 25 por 100 de la nómina.

Cuarto. El párrafo segundo del artículo 86 de las expresadas Ordenanzas laborales se modifica como sigue: «Los viajes de ida y vuelta serán de cuenta de la Empresa, en tercera clase para los obreros y subalternos, en segunda clase para los empleados con sueldo mensual; hasta de 1.500 pesetas y en primera clase a los restantes.»

Quinto. Las Empresas modificarán sus tarifas de destajos, primas, tareas o cualquier otra forma de remuneración con incentivo de modo que para igual rendimiento del trabajo experimenten los ingresos del operario el mismo aumento proporcional que el que corresponde al salario del trabajador remunerado a jornal de su propia categoría profesional.

A los efectos de establecer la proporción se considerará como salario de partida el constituido por el salario base fijado en el artículo 1.º de la Orden de 23 de marzo del año actual y el plus especial del 20 por 100 creado en el artículo 3.º de la misma Orden.

Sexto. La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Séptimo. Se suprime el plus especial establecido en la Orden de 23 de marzo del año en curso, que queda derogado.

Octavo. La presente Orden que será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, producirá efectos económicos a partir del día 1 de noviembre del presente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifican las Reglamentaciones o Normas de Trabajo de limpieza pública y recogida de basuras.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que, gradual e inflexiblemente, se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio; en uso de las facultades que le están conferidas, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La retribución inicial diaria del peón, mozo u otra categoría similar—la que de existir varias la tenga establecida inferior—en las Reglamentaciones o Normas de Trabajo provinciales o locales de limpieza pública y recogida de basuras, vigentes en la actualidad, queda fijada en 36 pesetas en Zona primera, 33 pesetas en Zona segunda y 31 pesetas en Zona tercera de las en que se encuentra dividida España en el artículo 35 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de Oficinas y Despachos, de 21 de abril de 1948; en la redacción dada al mismo por la Orden de 26 de octubre de 1956, que la modifica.

Las restantes categorías profesionales de la Reglamentación o Normas correspondientes, que al presente tenían asignada retribución superior a la de la categoría que con arreglo a lo indicado sirva de módulo, experimentarán en su remuneración el mismo aumento cuantitativo que ésta haya obtenido al aplicar la norma del párrafo precedente en relación con los salarios mínimos obligatorios que antes se hallaban implantados, aplicándose a aprendices, pinches o categorías semejantes de trabajadores jóvenes o personal femenino con retribución inferior al peón, mozo o similar, un aumento proporcional al establecido para la categoría tipo mencionada.

Art. 2.º Los aumentos por antigüedad y demás conceptos remuneratorios señalados en porcentaje se aplicarán, en todo caso, sobre los nuevos salarios-base, fijados de acuerdo con el artículo primero de esta Orden.

Art. 3.º Se establece el porcentaje del Plus familiar en el 25 por 100 de la nómina.

Art. 4.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores, se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 5.º Se suprimen, de existir para la indicada actividad en alguna provincia, los pluses de carestía de vida que señala el artículo segundo de la Orden de 23 de marzo de 1956, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de los mismos, los pluses de carestía de vida que dejó subsistentes la Orden de 8 de enero de 1954, así como el plus especial establecido en el artículo tercero de la disposición primeramente citada, derogándose dicha Orden por la presente.

Art. 6.º Por las Delegaciones de Trabajo se publicarán en el «Boletín Oficial» de las provincias en que existan vigentes Reglamentaciones o Normas de Trabajo para el personal de limpieza pública y recogida de basuras, las nuevas retribuciones resultantes de aplicar la presente disposición, que surtirán efectos desde el día 1.º de noviembre del año en curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se reajusta el salario garantizado que fijaban las Normas vigentes para limpiabotas.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero de Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio, en uso de las facultades que le están conferidas, y de conformidad con el Consejo de Ministros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El salario garantizado de los limpiabotas en las Normas de Trabajo provinciales o locales vigentes para la mencionada actividad se aumentará diariamente en 12,65 pesetas en Zona primera, 10,80 pesetas en Zona segunda y 10 pesetas en Zona tercera, de las en que se encuentra dividida España en el artículo 35 de la Reglamentación Nacional de Oficinas y Despachos, de 21 de abril de 1948, en la redacción dada al

mismo por la Orden de 26 de octubre de 1956, que la modifica.

Las otras categorías profesionales, de existir en las Normas, con salario garantizado inferior al del limpiabotas, experimentarán en dicha retribución garantizada un aumento proporcional al establecido para aquél.

Art. 2.º El salario inicial se mantiene en la misma cuantía que en la actualidad, no experimentando tampoco alteración la cuantía de la participación en los servicios o recaudación que las Normas establecen.

Art. 3.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores, se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Vinícolas.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este precepto, en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Art. 4.º Se suprime para la indicada actividad el Plus especial establecido en el artículo 2.º de la Orden de 23 de marzo de 1956, que se deroga por la presente.

Art. 5.º Por las Delegaciones de Trabajo se publicarán en los «Boletines Oficiales» de las provincias en que existan vigentes Normas de Trabajo para los Limpiabotas, las nuevas retribuciones resultantes de aplicar la presente disposición, que surtirá efectos desde el día primero de noviembre del año en curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el cuadro de remuneraciones del artículo 37 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Vinícolas, de 20 de mayo de 1947, aprobado por Orden de 18 de diciembre de 1953, y la tabla de salarios consignada en las normas complementarias a dicha Reglamentación que regulan las relaciones de trabajo en las Industrias de Elaboración de Sidra, aprobadas por Orden de 25 de abril de 1949, que quedarán redactadas de la siguiente manera:

Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
GRUPO A) TECNICOS:			
1.º Técnicos titulados: Mensual			
a) Con título superior	3.130,—	2.700,—	2.380,—
b) Con título inferior	2.435,—	2.235,—	1.915,—
c) Practicantes	1.655,—	1.545,—	1.455,—
2.º Técnicos no titulados:			
a) Encargado general de bodegas y fábricas	2.125,—	1.930,—	1.760,—
b) Encargado de Laboratorio	2.125,—	1.930,—	1.760,—
c) Auxiliar de Laboratorio	1.205,—	1.120,—	1.070,—
GRUPO B) ADMINISTRATIVOS:			
a) Jefe de primera	2.360,—	2.160,—	1.915,—
b) Jefe de segunda	2.125,—	1.930,—	1.760,—
c) Oficial de primera	1.820,—	1.465,—	1.375,—
d) Oficial de segunda	1.585,—	1.465,—	1.375,—
e) Auxiliar	1.280,—	1.200,—	1.145,—
f) Aspirantes:			
De 14 a 16 años	645,—	570,—	515,—
De 16 a 17 años	705,—	635,—	580,—
De 17 a 18 años	900,—	840,—	775,—
GRUPO C) SUBALTERNOS:			
a) Cobrador	1.435,—	1.350,—	1.300,—
b) Almacenero	1.280,—	1.200,—	1.145,—
c) Pesador o basculero	1.280,—	1.200,—	1.145,—
d) Guarda jurado	1.280,—	1.200,—	1.145,—
e) Vigilante o Sereno	1.240,—	1.160,—	1.105,—
f) Portero	1.240,—	1.160,—	1.105,—
g) Ordenanza	1.240,—	1.160,—	1.105,—
h) Telefonista	1.205,—	1.120,—	990,—
i) Botones o recadero	770,—	695,—	645,—
j) Enfermeros	1.205,—	1.120,—	990,—
k) Mujer de limpieza (por horas)	3,85	3,85	3,85
GRUPO D) OBREROS			
a) Profesionales de oficio: Diario			
Capataz de bodega o fábrica	53,—	50,—	48,—
Encargado de Sección o cuadrilla	49,75	46,75	44,75
Oficial de primera	46,75	43,75	41,75

Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Diario			
Oficial de segunda	43,75	40,75	38,75
Oficial de tercera o Ayudante	40,50	37,50	35,50
b) Peones especializados:			
Categoría general	39,—	36,—	34,—
Embotelladoras, etiquetadoras y lavadoras	25,75	23,—	20,50
c) Peones	36,—	33,—	31,—
d) Pinches:			
De 14 a 15 años	15,50	12,75	13,—
De 15 a 16 años	20,50	19,—	18,—
De 16 a 18 años	23,25	25,25	24,50
e) Aprendices:			
De primer año	12,75	11,50	10,25
De segundo año	18,—	16,50	15,50
De tercer año	24,50	23,—	22,—
De cuarto año	31,—	28,—	25,75

SALARIOS EN LAS INDUSTRIAS DE ELABORACION DE LA SIDRA

Categorías	1.ª Zona	2.ª Zona
	Pesetas	Pesetas
GRUPO A) TECNICOS		
1.º Técnicos titulados: Mensual		
a) Con título superior	3.105,—	2.675,—
b) Con título inferior	2.410,—	2.060,—
c) Practicante	1.640,—	1.445,—
2.º Técnicos no titulados:		
a) Maestro-encargado de fábrica	2.105,—	1.755,—
b) Jefe o Encargado de Departamento	1.640,—	1.445,—
c) Auxiliar de Laboratorio	1.335,—	1.135,—
GRUPO B) PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Personal masculino y femenino:		
a) Jc.º de primera	2.335,—	1.905,—
b) Jefe de segunda	2.105,—	1.755,—
c) Oficial de primera	1.795,—	1.600,—

Categorías	1.ª Zona	2.ª Zona
	Pesetas	Pesetas
Mensual		
d) Oficial de segunda	1.565.—	1.370.—
e) Auxiliar	1.255.—	1.135.—
f) Aspirante de 14 a 16 años	620.—	490.—
Aspirante de 16 a 17 años	745.—	610.—
Aspirante de 17 a 18 años	995.—	855.—
GRUPO C) SUBALTERNOS		
a) Cobrador	1.410.—	1.290.—
b) Almacenero	1.255.—	1.135.—
c)>Listero	1.255.—	1.135.—
d) Pesador-basculero	1.255.—	1.135.—
e) Guarda jurado	1.255.—	1.135.—
f) Capataz de peones	1.255.—	1.135.—
g) Vigilante	1.220.—	1.100.—
h) Portero	1.220.—	1.100.—
i) Ordenanza	1.220.—	1.100.—
GRUPO D) OBREROS		
a) Profesionales de oficio:		
I. Oficios propios:		
Bodeguero	47,50	43.—
Ayudante de bodeguero	42,25	38,50

Categorías	Zona	Zona 1.ª	Zona 2.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Diario			
Cocedor de dulce		47,50	43.—
Lavador de pasta		40,50	37,75
II. Oficios auxiliares:			
Oficial de primera		47,50	43.—
Oficial de segunda		44.—	40,75
Oficial de tercera		40,50	37,75
b) Peones especializados, personal masculino		39.—	36.—
Peones especializados, personal femenino		33,50	30,50
c) Peones		36.—	33.—
d) Pinches de 14 a 16 años		15.—	12,25
Pinches de 16 a 17 años		20.—	17.—
Pinches de 17 a 18 años		27,25	24,50
e) Aprendices de primer año		15.—	12,25
Aprendices de segundo año		20.—	17.—
Aprendices de tercer año		24,75	22.—
Aprendices de cuarto año		29,75	27.—

Art. 2.º Los aumentos por antigüedad que se disponen en el artículo 38 de la Reglamentación, modificada por la Orden de 21 de junio de 1949, se calcularán sobre salarios de la nueva tabla que ahora se establece.

Art. 3.º El Plus familiar queda fijado en el 25 por 100 de la nómina.

Art. 4.º Las dietas que determina el artículo 55 de la Reglamentación quedan sustituidas por las siguientes: De 40 pesetas, para obreros y subalternos; de 75 pesetas, para empleados con categoría de Auxiliares, Oficiales y asimilados, y de 100 pesetas para empleados superiores.

Art. 5.º La posible absorción en los nuevos salarios de las retribuciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores, se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 6.º Queda derogado el Plus especial establecido en la Orden de 23 de marzo del año en curso.

Art. 7.º La presente Orden, que será

publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, surtirá efectos económicos a partir del día primero de noviembre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica el Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria de Tintorería y Quitamanchas y las Normas complementarias para los Establecimientos de Lavado y Planchado Mecánico y Obradores de Planchado a Mano y a Máquina.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual

e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio, en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las tablas de salarios contenidas en el artículo 35 del Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria de Tintorería y Quitamanchas de 30 de abril de 1949 y en los artículos 5.º, 9.º y 12 de las Normas complementarias de 26 de abril de 1950, para los Establecimientos de Lavado y Planchado Mecánico y Obradores de Planchado a Mano y a Máquina, y modificadas por Orden de 8 de enero de 1954, quedan redactadas como sigue:

Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Mensual			
PERSONAL TECNICO			
Director técnico	3.275.—	2.965.—	2.795.—
Técnico propio dicho	2.730.—	2.475.—	2.235.—
Encargado general	2.370.—	2.150.—	2.025.—
Encargado de Sección	1.915.—	1.740.—	1.640.—
Practicante	1.825.—	1.805.—	1.780.—
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de primera	2.370.—	2.150.—	2.025.—
Jefe de segunda	2.095.—	1.905.—	1.795.—
Oficial de primera	1.825.—	1.660.—	1.565.—
Oficial de segunda	1.550.—	1.415.—	1.315.—
Auxiliar	1.280.—	1.170.—	1.100.—
Aspirante de 14 años	415.—	380.—	360.—
Aspirante de 15 años	555.—	505.—	475.—
Aspirante de 16 años	760.—	695.—	655.—
Aspirante de 17 años	970.—	885.—	835.—
PERSONAL OBRERO DE SERVICIOS AUXILIARES Y COMPLEMENTARIOS			
Diario			
Oficial de primera	50,50	46.—	43,50
Oficial de segunda	46.—	42.—	39,50
Oficial de tercera	41,50	37,75	35,75
Aprendiz de primer año	11.—	10,25	9,50
Aprendiz de segundo año	19,50	18.—	16,75
Aprendiz de tercer año	25.—	23.—	21,50
Aprendiz de cuarto año	27,75	25,25	23,75
Peón especialista o ayudante	38,75	35,50	34.—

Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Diario			
Peón	36.—	33.—	31.—
Pinches de 14 años	11.—	10,25	9,50
Pinches de 15 años	18.—	16,50	15,50
Pinches de 16 años	22,25	20,25	19,25
Pinches de 17 años	25.—	23.—	21,50
Mujeres, el 80 por 100 de la retribución asignada al personal masculino de su categoría.			
Mensual			
PERSONAL DE DESPACHO			
Encargada	1.245.—	1.210.—	1.175.—
Oficiala	1.040.—	950.—	895.—
Ayudanta	830.—	760.—	715.—
Aprendiza: la misma retribución que las de oficio.			
PERSONAL SUBALTERNO			
Listero	1.280.—	1.170.—	1.100.—
Mozo de reparto	1.190.—	1.085.—	1.025.—
Guarda jurado	1.145.—	1.045.—	985.—
Vigilante o Sereno	1.100.—	1.005.—	945.—
Ordenanzas	1.100.—	1.005.—	945.—
Portero	1.100.—	1.005.—	945.—
Botones de 14 años	360.—	330.—	310.—
Botones de 15 años	500.—	455.—	430.—
Botones de 16 años	625.—	580.—	550.—
Botones de 17 años	775.—	710.—	670.—
Mujeres de limpieza: el 80 por 100 de la retribución de Peón masculino, si trabaja jornada completa, y cuatro pesetas hora si se encuentra contratada por horas.			

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Diario			
ESTABLECIMIENTOS DE LAVADO Y PLANCHADO MECÁNICO DE ROPA LISA:			
Encargado	69,25		
Especialista de primera	41,50		
Especialista de segunda	38,75		
Pinches: Según la edad, las correspondientes a la Zona primera de la Reglamentación de Tintorerías			
El personal femenino percibirá el 80 por 100 de la retribución asignada al masculino de la misma categoría.			
ESTABLECIMIENTOS DE LAVADO Y PLANCHADO MECÁNICO DE CUELLOS, PUÑOS Y CAMISAS:			
ESPECIALISTAS			
Especialista de primera	38,75	35,50	33,50

Categorías	Zona	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Diario			
Especialista de segunda	37,—	33,50	31,50
El personal femenino percibirá el 80 por 100 de la retribución del masculino en su categoría.			
OBRADORES DE PLANCHADO A MANO Y A MÁQUINA:			
Encargada	48,75	44,50	41,75
Lavandera	33,25	31,—	28,—
El personal masculino que realice actividades en establecimientos de este grupo tendrá un incremento del 20 por 100 de la retribución correspondiente a la categoría cuyas funciones realice.			

Art. 2.º Los aumentos por antigüedad establecidos en el artículo 37 del Reglamento Nacional para técnicos, obreros, personal de despacho, subalternos y personal de servicios auxiliares y complementarios se calculará sobre los nuevos salarios fijados en las tablas anteriores.

Los correspondientes al personal administrativo se fijan: en dos trienios de a 1.000 pesetas y tres quinquenios de a 1.500 pesetas anuales, para los Jefes; en dos trienios de a 875 pesetas y tres quinquenios de a 1.300 pesetas anuales, para los Oficiales, y en dos trienios de a 725 pesetas y tres quinquenios de a 1.000 pesetas anuales, para los Auxiliares.

Art. 3.º Las Empresas modificarán sus tarifas de destajos, primas, tareas o cualquier otra forma de retribución con incentivo, de modo que, para igual rendimiento del trabajo, los ingresos del obrero aumenten en la misma proporción que los jornales correspondientes a su categoría profesional.

Para establecer la proporción indicada se tomará como base la cantidad que resulte de sumar al salario de las antiguas tablas el plus del 20 por 100 del artículo 45 del Reglamento Nacional, el del 25 por 100 de la Orden de 28 de junio

de 1951 y el especial del 20 por 100 de la Orden de 23 de marzo de 1956.

Art. 4.º Se fija el porcentaje de Plus familiar en el 20 por 100 de la nómina.

Art. 5.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que viniesen disfrutando los trabajadores se ajustará, si hubiese lugar a ella, a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 6.º Se suprimen los pluses establecidos en el artículo 45 del Reglamento Nacional, en la Orden de 28 de junio de 1951 y en la de 23 de marzo del año en curso. Dichas disposiciones quedan derogadas.

Art. 7.º La presente Orden se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y surtirá efectos desde el 1 de noviembre del año actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Considerando que, desarrollados estos preceptos en el Reglamento de Minería vigente, éste, en su artículo 151, señala que el Ministerio de Industria y Comercio podrá acordar provisionalmente la reserva de la zona, durante el tiempo de tramitación del expediente, y terminada ésta, el Ministerio acordará la reserva definitiva de toda o parte de la zona, haciendo constar las sustancias que comprenda y las condiciones de la misma, o declarará total o parcialmente franco el terreno para toda clase de sustancias;

Considerando que de los estudios y trabajos realizados por el Instituto Nacional de Industria en la zona reservada se ha deducido por el mismo que la parte de dicha zona que puede merecer especial interés para las investigaciones y, en su caso, la explotación de lignito, es la circunscrita por las líneas de unión de los pueblos Vilar, Carballosa, Curras, Santaballa-Tufiade, Cazas, Castiñeiras, Azoreira y otra vez Vilar, interesando se reduzca a dicho terreno la reserva definitiva, quedando libre el, de la zona reservada provisionalmente no comprendido en la misma;

Considerando que es de verdadero interés la investigación y explotación de lignito en la zona que se ha de reservar definitivamente para el desarrollo de los planes previstos por la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», en relación al suministro de lignitos a la central térmica allí instalada, así como a la fábrica de abonos nitrogenados en construcción, que ha de consumir unas 300.000 toneladas anuales, siendo el consumo total previsto, una vez hecha la ampliación proyectada, hasta 48.000 Kw. de la central térmica de Puentes de García Rodríguez, de unas 750.000 toneladas-año;

Considerando que, según el artículo 52 de la Ley de Minas y 154 de su Reglamento la explotación de las minas reservadas por el Estado se puede hacer directamente por este Organismo o a través de empresas autónomas de carácter estatal o mixtas, dependientes o no del Instituto Nacional de Industria, o por éste mismo;

Considerando que, aunque en las disposiciones vigentes solamente se hace mención de los trabajos de investigación de un modo incidental en el último párrafo del artículo 150 del Reglamento de Minería y en el segundo del artículo 151, pero a diferencia de lo que se dispone para la explotación, en lo referente a investigaciones en zona reservada por el Estado, no hay precepto alguno que regule el carácter de las entidades que puedan efectuarlas, ni las condiciones que han de reunir, es evidente que si la explotación, según el considerando anterior, se puede realizar por el Instituto Nacional de Industria o empresas dependien-

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 18 de octubre de 1956 relativa a la declaración definitiva de la reserva provisional a favor del Estado, declarada por Orden ministerial de 30 de enero de 1942, en la provincia de Lugo, con reducción de la zona reservada provisionalmente y autorización para investigaciones y explotación de lignito, a favor del Instituto Nacional de Industria a través de la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.

Ilmo Sr.: Visto el escrito presentado por el Instituto Nacional de Industria, de fecha 31 de diciembre de 1955, solicitando el elevar a definitiva la reserva provisional decretada por Orden ministerial de 30 de enero de 1942 en la provincia de Lugo, previa reducción de dicha zona reservada con arreglo a los límites que se señalan en el escrito, así como la cesión al Instituto Nacional de Industria, a través de la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», para que le sean autorizadas las investigaciones, y en su caso, la explotación de lignitos de la zona que se declare reserva definitiva, y a cuyo escrito acompaña Memoria y planos del proyecto de investigación en la misma;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de enero de 1942 se suspendió tem-

poralmente el derecho de registro de toda clase de sustancias minerales en la zona de la provincia de Lugo; que se expresa en la citada Orden, con el fin de investigar las prolongaciones de los criaderos de lignito de Puentes de García Rodríguez (Lugo), reservándose provisionalmente dicha zona;

Resultando que el Instituto Nacional de Industria manifiesta que los estudios y trabajos realizados hasta ahora en la cuenca de Puentes de García Rodríguez han permitido deducir que la parte de la zona de la reserva provisional que puede merecer especial interés para llevar a cabo las investigaciones y, en su caso, la explotación de los lignitos que se encuentren en ella, queda circunscrita por las líneas de unión de los pueblos Vilar, Carballosa, Curras, Santaballa-Tufiade, Cazas, Castiñeiras, Azoreira y otra vez Vilar, y que cierran una extensión superficial de unas 5.000 hectáreas, simplificando así la primitiva reserva, que comprende cerca de 24.000 hectáreas;

Vistos los artículos 48, 50, 51 y 52 de la Ley de Minas; 153, 154 y 155 del Reglamento de Minería vigente;

Considerando que el artículo 48 de la Ley de Minas vigente establece que el Ministerio podrá acordar provisionalmente la reserva, continuando la tramitación del expediente, en el que, previos los informes que se expresan, dictará la disposición definitiva de reserva, haciendo constar las sustancias a que afecta;

tes del mismo, con mayor motivo se podrán llevar a cabo los trabajos de investigación por las mismas.

Este Ministerio, cumplidos los trámites reglamentarios, habiendo informado en el expediente el Instituto Geológico y Minero de España y el Consejo de Minería, en uso de las atribuciones que le conceden los artículos 48 y siguientes de la Ley de Minas vigente de 19 de julio de 1944 y 154 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946, ha resuelto:

Primero.—Declarada por Orden ministerial de 30 de enero de 1942 la reserva provisional a favor del Estado de la zona de la provincia de Lugo comprendida en el perímetro siguiente: desde el pueblo de Roupár, del término municipal de Germade, aproximadamente hacia el Este, hasta Balsa; desde aquí y hacia el Sur, hasta el lugar de Goiriz, perteneciente a Villalba; de Goiriz al Suroeste, hasta Noche; de Noche a Belasar; de Belasar a Touxa, en el límite de La Coruña, y de Touxa a Piñeiro y Roupár, para cerrar el perímetro de reserva, se declara la reserva definitiva para lignitos de los terrenos francos de la parte de la zona reservada provisionalmente, antes señalada, delimitada por las alineaciones siguientes: del brocal del pozo de agua inmediato a la fachada Noroeste de la casa de Edelmira Felpeto Cortina, en Vilar, al umbral de la puerta principal de la casa de Alfonso Souto, en Carballosa; de aquí al centro de la puerta principal de la iglesia de Candamil, en Curras; desde aquí al centro del umbral de la puerta principal de la casa de José Naxeiro Souto, en Santaballa-Tufiade; desde aquí al centro de la puerta principal de la iglesia parroquial de Cazás; desde aquí al umbral de la puerta principal de la capilla de Santa Eufemia, en Castiñeiras; desde aquí al umbral de la puerta principal de la casa de Prudencio Barro Castro, en Azoreira la Vella, en Azoreira, y desde aquí al punto de partida en Vilar, quedando así cerrado el perímetro de la zona reservada definitivamente.

Se declara asimismo liberado el terreno de la zona reservada provisionalmente, no comprendido en esta reserva definitiva.

Segundo.—Se suspende definitivamente la admisión de solicitudes de concesiones de lignito en la zona reservada definitivamente, y pasado el plazo de ocho días del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta resolución, se admitirán peticiones referentes a cualquier sustancia en la parte de la zona reservada provisionalmente y liberada, al no estar comprendida en la reserva definitiva.

Tercero.—Los expedientes en tramitación de permisos o concesiones de sustancias distintas al lignito cuya tramitación estuviera suspendida a consecuencia de la reserva provisional dictada en 30 de enero de 1942, seguirán su tramitación normal, expresándose en ellos, si hubiera lugar, que están en la zona reservada definitivamente para lignitos.

Cuarto.—Se autoriza al Instituto Nacional de Industria para efectuar, a través de la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», de Combustibles Líquidos y Lubrificantes, S. A., las investigaciones dentro del terreno afectado por la reserva definitiva para lignitos, así como se cede la explotación de los yacimientos de lignito que pudieran existir en los terrenos francos de dicha zona, reservada definitivamente al citado Instituto Nacional de Industria a través de la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», previa la oportuna demarcación por la Jefatura de Minas de La Coruña, a la que está afectada la provincia de Lugo, ateniéndose, en lo que hubiera lugar, a lo señalado en el

artículo 52 de la Ley de Minas vigente y 155 del Reglamento de Minería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. — Madrid, 18 de octubre de 1956

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 19 de octubre de 1956 por la que se modifica el artículo 1.º de la de 31 de julio del mismo año concediendo el beneficio de las primas a la navegación a los buques de la Naviera Aznar, S. A., «Monte Arucas» y «Monte Urquiola».

Ilmos. Sres.: Vista la instancia de la Naviera Aznar, S. A., de fecha 1 del corriente, elevada a esta Subsecretaría de la Marina Mercante, dando cuenta de que empezando la nueva campaña de explotación frutera de Canarias al Reino Unido a mediados del mes de octubre en curso, el «Monte Arucas», por interés general de los exportadores, se verá en la precisión de efectuar los viajes al puerto de Liverpool, en vez del de Londres, que, como escala fija única, establecía la Orden ministerial de 31 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 236), por la que se concedió el beneficio de las primas a la navegación a este buque conjuntamente con el «Monte Urquiola», solicitando se mantenga el auxilio otorgado.

Este Ministerio de Comercio, habida cuenta de que con la propuesta que se solicita no se modifican en esencia las condiciones que motivaron la concesión de dicho beneficio, previo informe de la Dirección General de Navegación y a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se modifica el artículo 1.º de la Orden ministerial de 31 de julio de 1956 por la que se concedió el beneficio de las primas a la navegación a los buques de la Naviera Aznar, Sociedad Anónima, «Monte Arucas» y «Monte Urquiola», en el sentido de que el primero de ellos tendrá como escala fija el puerto de Liverpool en vez del de Londres, mientras que el otro continuará en la forma prevista en la citada Orden ministerial.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 19 de octubre de 1956.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.—Sres.

ORDEN de 19 de octubre de 1956 por la que se conceden primas a la navegación durante la vigencia del año actual a los buques de la Naviera Pinillos, Sociedad Anónima, nombrados «Segre», «Tormes», «Tajo», y el arrendado a la Empresa Nacional Elcano, llamado «Villafranca».

Ilmos. Sres.: Como resolución a expediente promovido por la Naviera Pinillos, Sociedad Anónima, a fin de que se le conceda durante el año en curso el beneficio de las primas a la navegación.

Este Ministerio de Comercio, previo informe favorable de la Dirección General de Navegación, Consejo Ordenador de la Marina Mercante y a propuesta de la Subsecretaría, ha tenido a bien disponer:

1.º Se conceden los beneficios de las primas a la navegación a los buques de la Compañía Pinillos S. A., nombrados «Segre», «Tormes», «Tajo», y el arrendado a la Empresa Nacional Elcano, S. A., llamado «Villafranca», durante el tiempo que el citado buque esté fletado por esta Naviera para el servicio de línea regular, entre Canarias y Bélgica, con extensión a Holanda y Alemania Occidental, teniendo como escalas fijas los puertos de Tenerife o Las Palmas y el de Amberes, y como eventuales intermedias, los puertos en ruta o próximos a ella que no modifiquen el itinerario ni su frecuencia.

2.º A efectos de precisar la frecuencia en el servicio como condición indispensable para la obtención de la bonificación de línea regular, que por esta disposición se concede, se considerará dicha Naviera obligada a realizar, con todos o parte de los buques antes reseñados, quince viajes redondos, como mínimo, anualmente.

3.º La tramitación y liquidación de estas primas se efectuará con arreglo al Reglamento de 22 de julio de 1956 y con respecto a las navegaciones que en dicha línea efectúen los buques citados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año en curso, considerándose comprendidos en estos límites, a efectos de esta concesión, aquellos viajes que, iniciados en los últimos días del presente año puedan finalizar en el próximo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 19 de octubre de 1956.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.—Sres.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Prisiones

Tribunal de oposiciones a Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones

Transcribiendo relación de aspirantes a ingreso en el citado Cuerpo por el orden en que, como resultado del sorteo celebrado, han de actuar en los ejercicios.

1. D. Rafael Ramírez Aguilera.
2. D. Santiago Redondo Rubio.
3. D. Angel Rodríguez Cabello.
4. D. Manuel Pío Rodríguez Olmedo.
5. D. Antidío Rodríguez Sabugo.
6. D. Fernando Ruiz García.
7. D. José Luis Salgado García.
8. D. Francisco Sánchez Vidal.
9. D. Sebastián Sbert Escalías.
10. D. José de Torres Gómez.
11. D. Francisco Alonso Fernández.
12. D. José Alvarez Rodríguez.
13. D. Samuel Boanza Martín.
14. D. Ricardo Barbero Herrero.
15. D. José Luis A. Barreiro González.
16. D. Luis Cabrera Martínez.
17. D. Tomás Casado Suricalday.
18. D. José Manuel Castañeda Pérez.
19. D. Luis Condon Abantos.
20. D. Rafael Escrihuela Escrihuela.
21. D. Vicente Escrihuela Escrihuela.
22. D. Angel Estrella Madero.
23. D. José Manuel Fernández del Río.
24. D. Francisco Jesús Gómez Flores.
25. D. Jaime González Alamino.
26. D. Paulino González Vega.
27. D. Luis Guzmán Gutiérrez.
28. D. Angel Herbella Quinova.
29. D. Doroteo Huete Gallano.
30. D. Emilio Iglesias Rubio.
31. D. Antonio López Aparicio.

32. D. José Antonio Manzanares Velasco.
33. D. Emilio Miguel García.
34. D. Juan Manuel de Ory Narbón.
35. D. Serafín Pérez García

El reconocimiento médico tendrá lugar el próximo día 13, a las diez horas, en el Hospital Penitenciario de esta capital, sito en la calle de Juan de Vera, 5. Quedan exceptuados los opositores funcionarios del Cuerpo Auxiliar en activo.

El primer ejercicio, oral, comenzará el día 14 de los corrientes, a las cinco de la tarde, en la antigua Sala de Juntas de esta Dirección General.

Madrid, 2 de noviembre de 1956.—El Secretario, José María Abril.—Visto bueno, el Presidente, P. D., José Antonio Barrera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Anunciando concurso para contratar la ejecución de la transformación de la Central automática de Madrid en Central Nodal para el servicio Telex.

La Dirección General de Correos y Telecomunicación anuncia concurso público, con concurrencia extranjera, para contratar la ejecución de la transformación de la Central automática de Madrid en Central Nodal para el servicio Telex por un importe máximo de 673.000 pesetas.

El concurso se celebrará, por pliegos cerrados, a las doce horas del día 13 de diciembre de 1956, en el salón de actos del Palacio de Comunicaciones de Madrid, ante la Junta de Compras de Telecomunicación o Comisión en quien ésta delegue, y de la que necesariamente formará parte el Abogado del Estado, Asesor Jurídico de la Dirección General de Correos y Telecomunicación y el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado. Se dará un plazo de cinco minutos para la presentación de pliegos.

Durante los días hábiles que transcurran hasta la fecha expresada, y de nueve a trece horas, estará de manifiesto el pliego de condiciones para su estudio por los interesados en el Departamento de los Servicios Técnicos de la Explotación de la citada Dirección General.

Para tomar parte en esta licitación es indispensable consignar previamente en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, 13.460 pesetas, depósito que puede hacerse en metálico o en efectos públicos, en cuyo caso se computarán los valores con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de seis pesetas, se ajustarán al siguiente modelo:

Dor. (nombre y dos apellidos domiciliado en calle de número piso en nombre propio o en concepto de apoderado de que reside en visto y examinado el pliego de condiciones para contratar por concurso público la realización de la transformación de la Central automática de Madrid en Central Nodal para el servicio Telex, me obligo a ejecutar y entregar la transformación de referencia con estricta sujeción al mencionado pliego, y por un importe total de (en letra) pesetas, que será satisfecho

mediante libramiento en firme expedido a favor de domiciliado en de de 1956.
(Firma completa del oferente.)

El cambio de una palabra del modelo o su omisión, con tal que lo uno o lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

Los concursantes presentarán, en sobre aparte, los documentos siguientes:

a) El resguardo de la Caja General de Depósitos acreditativo de haber efectuado la fianza de 13.460 pesetas antes indicada.

b) Documentos que acrediten la personalidad del oferente, su capacidad legal para contratar y obligarse y la representación que ostenta. Los documentos otorgados en el extranjero deberán acreditar que se han observado la forma y solemnidades establecidos en el país de su otorgamiento y contener la legalización y demás requisitos necesarios para su autenticidad en España. En el caso de estar redactados en cualquier idioma que no sea el castellano se acompañará la traducción de los mismos a este idioma.

c) Declaración de no hallarse comprendidos los proponentes en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública vigente.

d) Justificante de hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial y de utilidades, según los casos, y

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Rectificando el nombre del concesionario del servicio público regular de Transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Campo D'As Forcadas y Souto (provincia de Orense), expediente número 5.788.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 29 de septiembre de 1956, ha resuelto lo siguiente:

Visto el escrito presentado por don José Corderi Pérez, solicitando sea rectificado el nombre del adjudicatario de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Campo D'As Forcadas y Souto, provincia de Orense, como hijuela del de Orense a Randin, por haberse invertido el orden de los apellidos;

Resultando que el expediente número 5.788 para la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Campo D'As Forcadas y Souto, provincia de Orense ha sido tramitado a nombre de don José Corderi Pérez, como hijuela del que es concesionario entre Orense y Randin;

Resultando que en la Orden ministerial de 9 de mayo de 1956, adjudicando definitivamente el servicio se alteró el orden de los apellidos del adjudicatario y en lugar de hacerse a nombre de don José Corderi Pérez, se hizo a nombre de don José Pérez Corderi;

Considerando que en virtud del error padecido en el nombre del adjudicatario de la concesión procede sea rectificado atendiendo a lo solicitado por don José Corderi Pérez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encar-

en el de Subsidios y Seguros Sociales obligatorios, si les correspondiera

e) Certificado del Director o Gerente de la Empresa Compañía o Sociedad española oferente, haciendo constar que no forma parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 sobre incompatibilidades.

Solamente serán admisibles las fotocopias de dichos documentos en el caso de que mediante diligencia notarial en las mismas consignada se acredite debidamente su correspondencia exacta con los documentos fotografiados.

En el término de veinte días, a contar desde la fecha en que oficialmente se comuniquen a: adjudicatario o adjudicatarios la consiguiente adjudicación definitiva deberán consignar en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales una fianza definitiva por una cantidad igual al 4 por 100 del importe, pudiendo ser esta fianza constituida también en metálico o en valores como la fianza provisional para responder del cumplimiento del contrato.

Todos los gastos serán de cuenta del contratista o contratistas, debiendo abonar a prorrato entre ellos el coste de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Madrid.

Inmediatamente después se otorgará la correspondiente escritura de contrato.

Madrid, 31 de octubre de 1956.—El Director general, P. D., Manuel González.

4.355.—A. C.

gos por carretera entre Campo D'as Forcadas y Souto, provincia de Orense, como hijuela del de Orense a Randin, se otorga a don José Corderi Pérez y no a don José Pérez Corderi como por error se consignó en la Orden de este Ministerio de 9 de mayo de 1956.

Madrid, 29 de octubre de 1956.—El Director general P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando definitivamente las subastas de las obras que se citan.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de acoplo e inversión de piedra y doble riego asfáltico, entre los p. k. 79 al 96 de la C. N. 435, de Badajoz a Huelva, y 43 al 49.500 de la C. C. 434, de Santa Olalla a Fregenal.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, Sucesores de Izaguirre y Pérez, Sociedad Anónima, vecinos de Madrid, con domicilio en la calle de la Montera, 25 y 27, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veinticuatro meses después de empezadas, por la cantidad de 3.320.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 3.396.259,98 pesetas, la baja de 76.259,98 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1956.—El Director general, P. de Ansoarena.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Badajoz.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de sustitución del firme actual por empedrado de hormigón mosaico en los kilómetros 11,623 al 12,556 de la C. C. 336 de Aguilár a Iznalloz (trozo de Monturque a Alcalá la Real).

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Miguel Navas Serrano, vecino de Córdoba, con domicilio en la calle de José María Herrero, 37, que licitó en la Jefatura, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 1.242.933,75 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.242.933,75 pesetas, la baja de 0,00 pesetas en beneficio de Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1956.—El Director general, P. de Ansorena.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Córdoba.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con macadam y riego de un producto asfáltico de los kilómetros 18 a 30 de la carretera de Albacete a la de Almodóvar del Pinar a La Roda (Albacete a Guadalupe por Cuenca).

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Miguel Pardo Cárcel, vecino de Cuenca, con domicilio en calle del Doctor Alonso Chirino, 9, que licitó en la Jefatura, comprometiéndose a terminar las obras en 31 de diciembre de 1957, por una cantidad de 1.282.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.478.352,60 pesetas, la baja de 196.352,60 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1956.—El Director general, P. de Ansorena.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Cuenca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. L. de Pont de Suert a Caldas de Bóni, reformado del modificado de precios del repánteo previo del trozo segundo, con inclusión del ramal a Bóni, provincia de Lérida.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, Empresa Nacional Hidroeléctrica Ribagorzana, vecino de Barcelona, con domicilio en paseo de Gracia, 11, que licitó en Madrid comprometiéndose a terminar las obras veintiocho meses después de empezadas, por la cantidad de 5.724.258 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata 5.724.258 pesetas, la baja de 0,00 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1956.—El Director general, P. de Ansorena.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Lérida.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de riego de un producto asfáltico para conservación del firme entre los puntos kilométricos 60 y 75 de la carretera de Tarancón a Teruel (N-400 de Toledo a Cuenca).

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, Iberobras, S. A., vecino de Madrid, con domicilio en la calle Argensola, 2, que licitó en la Sección, comprometiéndose a terminar las obras doce meses después de empezadas, por la cantidad de 857.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.111.096,90 pesetas, la baja de 254.096,90 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1956.—El Director general, P. de Ansorena.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Cuenca.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de las oposiciones a plazas de Profesores especiales de «Inglés» de Escuelas de Peritos Industriales

Señalando lugar, día y hora de presentación.

Se convoca a los señores opositores para que comparezcan ante el Tribunal, a las siete y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día 10 de diciembre próximo, en la Escuela Central de Artes y Oficios Artísticos de Madrid (Palma, 46), en cuyo acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto de 4 de abril de 1952, harán los comparecientes entrega al Tribunal de la Memoria pedagógica y programa respectivo.

Madrid, 29 de octubre de 1956.—El Presidente del Tribunal, Manuel García Blanco.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando para instalar un lavadero de flotación en el término municipal de Mazarrón (Murcia), solicitado por don Antonio Tárrega Escribano.

Visto el expediente incoado por don Antonio Tárrega Escribano solicitando autorización para instalar un lavadero de flotación diferencial, con una capacidad de 200 Tm. diarias, situado en el paraje denominado «Prederas Viejas», término municipal de Mazarrón (Murcia), con objeto de beneficiar las escombreras de la antigua mina caducada «Santa Isabel».

Cumplido cuanto reglamentariamente se preceptúa para la tramitación del expediente y publicados los correspondientes anuncios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia sin que se presentara en el período hábil para formular reclamaciones ninguna oposición a la autorización que se solicita;

Visto el informe de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia y la propuesta de la Sección correspondiente de esta Dirección General; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas,

de 19 de julio de 1944 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por don Antonio Tárrega Escribano, autorizando la instalación de un lavadero de flotación diferencial para tratar los minerales de las terreras procedentes de la explotación de la antigua mina caducada «Santa Isabel», situado en el paraje denominado Pedreras Viejas, del término municipal de Mazarrón (Murcia) con las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización sólo será válida para el interesado, don Antonio Tárrega Escribano, y para el tratamiento de las terreras procedentes de la mina «Santa Isabel», así como deberá instalarse en el lugar indicado.

2.ª La instalación deberá efectuarse de acuerdo con el proyecto presentado, que suscribe el Ingeniero de Minas don Camilo Caride, al que se ajustará el ciclo y capacidad de tratamiento, naturaleza de la maquinaria, potencia de motores y, en general, toda clase de elementos.

3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de dos meses a contar de la fecha de publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose cuenta por el interesado a la Jefatura de Minas de Murcia de la fecha de comienzo de los trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha de la instalación será de seis meses, a contar desde la fecha de la iniciación de las obras, ampliable a otros seis si se justifica debidamente su necesidad ante la Jefatura del Distrito Minero de Murcia. Si todavía fuera necesaria una nueva ampliación de plazo, habría de solicitarse de la Dirección General de Minas, justificándola debidamente.

5.ª Las variaciones que hubieran de efectuarse en las obras, maquinaria y elementos de la instalación se solicitarán de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, o de esta Dirección General, a quienes corresponderá autorizarlas, según los casos.

6.ª Para evitar los posibles perjuicios o molestias que estas instalaciones pudieran causar a personas o bienes en las proximidades del lavadero por los polvos producidos y evacuación de las aguas residuales, la Jefatura del Distrito Minero de Murcia deberá imponer las prescripciones adecuadas en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrá en cuenta especialmente el contenido de los artículos 226, 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.ª La Jefatura del Distrito Minero de Murcia comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, y procederá en su caso a autorizar la puesta en marcha de las instalaciones.

8.ª Todas estas instalaciones quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, notificación en forma al interesado y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Murcia.